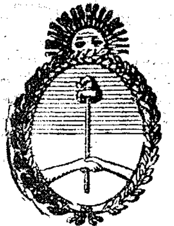
19760812



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 12 de agosto de 1976

NUMERO

23.467

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: **72 horas** de 12 a 19 horas. Interior del país: **10 días**.
T. E. 812-1830

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Film Properties International B. V., Sucursal Argentina

Se hace saber que en la publicación del aviso de la mencionada sociedad efectuada en el Boletín Oficial de fecha 6|8|76, se deslizó un error de imprenta en el título y texto de la misma.

Donde dice: "Film Properties International B. V., Sucursal Argentina S. A."

Debe decir: "Film Properties International B. V., Sucursal Argentina."

e.12|8 Nº 85.045 v.12|8|76

Vital Química

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 15|7|76 en la publicación del mencionado edicto se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: Artículo decimoquinto: ...d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva...

Debe decir: Artículo decimoquinto: ...d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva...

e.12|8 Nº 83.042 v.12|8|76

Elemco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: Elemco, Sociedad Anónima. — Escritura número setecientos dos. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Orlando Francisco Hrib, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco; y doña Beatriz Raquel Salbuchi de Hrib, argentina, nacida el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno, ambos domiciliados en la calle Avenida Rivadavia número cinco mil doscientos setenta y siete, piso tercero, departamento "H", de la Capital Federal; y los cónyuges en primeras nupcias don Adolfo Artemio Echegaray, argentino, nacido el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro; y doña Noemí Marta Gianni de Echegaray, argentina, nacida el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con documento nacional de identidad número cuatro millones setecientos tres mil cuatrocientos noventa y nueve, ambos domiciliados en la calle Sancti Spiritus número cuatro mil setenta de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y por ante mí, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Capítulo Primero: Denominación. — Domicilio. — Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Elemco, Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima, rigiéndose por las disposiciones de este estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Uruguay número cuatrocientos doce, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero, con o sin asignación de un capital determinado; quedando en consecuencia facultado el directorio para determinarlo. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad vencerá el treinta de junio, del año dos mil setenta y cuatro. — Capítulo Segundo: Objeto social. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales y Comerciales: Mediante la industrialización, distribución y|o venta de productos inherentes a la sistematización de datos, máquinas y equipos de oficina, su mantenimiento y conservación; la importación y exportación de los mismos y los elementos que los componen. — b) Agropecuarias y Forestales: Mediante la explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, a través de la realización en todas sus formas y modalidades, de las actividades agrícolas y ganaderas, la realización de plantaciones de toda índole, forestación y reforestación y la explotación directa o indirecta, de bosques y establecimientos forestales. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de derechos reales, compraventa de títulos, valores mobiliarios y acciones emitidos por entes públicos o privados, y otorgamiento de créditos. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; d) Servicios: Mediante la prestación en forma directa o indirecta de servicios de investigación, asesoramiento y organización industrial, comercial, financiera, técnica de empresas, información contable, asesoramiento y auditoría de sistemas de procesamiento de datos a terceros, realizado por intermedio de profesionales con título habilitante, cuando así lo requieran las disposiciones vigentes. Podrá asimismo realizar comisiones, representaciones y mandatos relacionados con las actividades antes enumeradas y la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionados con su actividad. A tal fin, la sociedad tiene la más amplia capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar y ejercer actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capítulo Tercero: Capital. Acciones derecho de preferencia. — Artículo Quin-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|8|76 (20 págs.)

to: El capital social es de: doscientos cincuenta mil pesos, representado en doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado hasta su quintuplo, o sea hasta la cantidad de: un millón doscientos cincuenta mil pesos por decisión de la asamblea ordinaria, sin requerirse previa conformidad de la autoridad administrativa de contralor. — Artículo Sexto: Las acciones representativas del capital deben ser nominativas o al portador, endosables o no, ordinarias o preferidas, conforme se determine al emitirlas y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la respectiva emision. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emision. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones ordinarias pueden conferir derecho de uno a cinco votos, y las acciones preferidas pueden o no tener derecho a voto, conforme se resuelva en las condiciones de emisión — Artículo Séptimo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan deberán contener los requisitos establecidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y deberán ser firmadas por el presidente del directorio y el síndico. Se pueden emitir titulos representativos de más de una acción. Los titulos son indivisibles y la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración de las acciones susciptas, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Noveno: En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las acciones que se emitan, en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y durante el plazo de treinta días a partir de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el diario de publicaciones legales. — Este derecho sólo podrá limitarse o suspenderse en las condiciones y con los recaudos previstos en el artículo ciento noventa y siete del cuerpo legal citado. — Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no se encuentren totalmente integradas, se otorgara un certificado provisorio en el que constará el número de las mismas y su forma de pago; pudiendo hacerse su transferencia solamente previa comunicación al directorio. — Capítulo Cuarto: Debentures. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones; con garantía especial o general o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes; siempre con sujeción a las condiciones establecidas en los artículos trescientos veinticinco y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los titulos representativos de acciones. — Artículo Duodécimo: En caso de emitirse debentures convertibles en acciones, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo noveno de este Estatuto. — Capitulo Quinto: Administración y Representación Legal. — Artículo Decimotercero: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — Los miembros del directorio durarán tres ejercicios en sus cargos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término a fin de cubrir las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Artículo Decimocuarto: En la primera sesión, el directorio deberá designar un presidente y un vicepresidente — Este último reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes, a cuyo efecto cada director tiene un voto. — La remuneración del directorio, la fija la asamblea en forma anual. — Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a cualquiera de los miembros del directorio en forma indistinta. — Artículo Decimosexto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Capítulo sexto: De la Fiscalización: Artículo decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente para que lo remplace en caso de ausencia o impedimento. — El síndico ejercerá sus funciones por el término de tres ejercicios y tiene los deberes y facultades que le impone y otorga el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo decimoctavo: La actividad del síndico será remunerada con imputación a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la respectiva asamblea. — Capitulo séptimo: Régimen asambleario: Artículo decimonoveno: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas para el tratamiento de los temas determinados por el artículo doscientos treinta y cuatro del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social en los casos previstos en los incisos primero y segundo de dicha norma legal. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar el temario previsto en el artículo doscientos treinta y cinco del cuerpo legal citado. — Artículo vigésimo: Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico, en los casos que determina la ley; cuando éstos lo estimaren conveniente o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud deberá indicar los temas a tratar y deberá ser convocada para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — En las asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día; salvo en los casos de Asamblea Unánime, prevista en el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán citarse por edictos que se publicarán por cinco días, con diez de anticipación como mínimo y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, debiendo convocarse simultáneamente para una hora después de la primera convocatoria, para el caso de no reunirse el correspondiente quórum en primera, la segunda convocatoria. — Artículo vigésimo segundo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace o por un accionista designado al efecto por la misma asamblea. — De las deliberaciones y resoluciones deberá dejarse constancia en un acta labrada en un libro rubricado por la autoridad competente, llevado al efecto, el que será firmado por quien la presidió y por dos accionistas designados al efecto por la asamblea. — Artículo vigésimo tercero: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidsa en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera sea dicho capital que se encuentre presente. — Artículo vigésimo cuarto: Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera sea dicho capital que se encuentre representado. — Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo vigésimo sexto: Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada; transferencia de domicilio al extranjero; cambio fundamental del objeto; reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones representadas del capital social, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Asimismo, se aplicará este artículo para el caso de fusión, cuando esta sociedad fuese la incorporada. — Artículo vigésimo séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, bastando al efecto simple carta poder con la firma certificada judicial, notarial o bancariamente. — Capítulo octavo: Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades. — Artículo vigésimo octavo: El ejercicio económico de la sociedad cerrará cada treinta de junio. — Dicha fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea extraordinaria debiendo la resolución respectiva ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de contralor. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el inventario, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, así como cualquier otro tipo de estados contables que requieran las normas legales pertinentes. — Dichos estados contables deberán ser confeccionados conforme a las normas legales y técnicas de la materia y serán sometidos juntamente con la memoria e informe de la sindicatura a la aprobación de la Asamblea Ordinaria que al efecto se convoque en la forma prevista en el artículo décimo noveno de este estatuto. — Las utilidades liquidas y realizadas que resulten quedarán a disposición de la asamblea, que las distribuirá en la forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Remuneración de los miembros del directorio y síndico, con el límite del artículo doscientos sesenta y uno del decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo vigésimo noveno: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, pasando a integrar el Fondo de Reserva Legal. — Capítulo noveno: Disolución y liquidación: Artículo trigésimo. La disolución de la sociedad se producirá por las causas previstas en el artículo noventa y cuatro del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En dicho caso la sociedad entrará en liquidación. — La liquidación será practicada por el directorio, salvo que la asamblea resuelva designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, fijando el número de miembros y procediendo a su elección. — En dicho caso esta Comisión funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo trigésimo primero: Realizado el activo; cancelado el pasivo y satisfechas las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y síndicos por la liquidación, y una vez deducidos los gastos que la liquidación hubiere ocasionado, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado por los mismos. — En este estado, los comparecientes manifiestan que la suscripción del capital se hace en la siguiente forma: Orlando Francisco Hrib, suscribe sesenta y dos mil quinientas acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, que representan la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinte y cinco por ciento, o sea, la cantidad de quince mil seiscientos veinte y cinco pesos, y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; doña Beatriz Raquel Salbuchi de Hrib, suscribe sesenta y dos mil quinientas acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, que representan la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinte y cinco por ciento, o sea, la cantidad de quince mil seiscientos veinte y cinco pesos, y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; don Adolfo Artemio Echegaray, suscribe sesenta y dos mil quinientas acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, que representan la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinte y cinco por ciento, o sea, la cantidad de quince mil seiscientos veinte y cinco pesos, y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; doña Noemí Marta Gianni de Echegaray, suscribe sesenta y dos mil quinientas acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, que representan la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinte y cinco por ciento, o sea, la cantidad de quince mil seiscientos veinte y cinco pesos, y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; con lo que el capital social queda suscripto en su totalidad e integrado en un veinte y cinco por ciento en dinero en efectivo. — Los comparecientes deciden fijar el número de directores por los tres primeros ejercicios en tres, y se designan directores a don Adolfo Artemio Echegaray; don Orlando Francisco Hrib y doña Noemí Marta Gianni de Echegaray; revistiendo la calidad de presidente el señor don Adolfo Artemio Echegaray, y de vicepresidente el señor don Orlando Francisco Hrib. — Asimismo, se designa para integrar el Organo Fiscalizador como síndico titular, a don Carlos José Farre, de nacionalidad argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos, contador público nacional; y como síndico suplente, a doña Adriana Beatriz Farre, de nacionalidad argentina, de profesión contadora pública nacional, con cédula de identidad de Policía Federal número seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y por ante mí, manifiestan que aceptan el cargo para el cual han sido designados. — Asimismo, los comparecientes manifiestan que autorizan al doctor Luis Norberto Moral, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fin de que proceda a la realización de todas las diligencias necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previa solicitud de conformidad de la autoridad de contralor, facultándoselo expresamente para aceptar o proponer modificaciones a la presente, sea por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas o del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades inclusive para otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren menester y efectuar desgloses. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Folio 452. — Modificación de artículo social de "Elemco Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Luis Norberto Moral, argentino, soltero, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 8.103.454, domiciliado en la calle Esmeralda número 491, piso seguno, de la Capital Federal; de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en la Capital Federal, calle Uruguay número 412, bajo la denominación de "Elemco Sociedad Anónima", en su carácter de mandatario especial de la misma, personería que acredita así como la calidad por él investida con la escritura de Constitución de Sociedad de "Elemco Sociedad Anónima", de fecha 6 de noviembre de 1975, pasada al folio número 3.012 de este Registro número 59, protocolo del año 1975, la cual se halla pendiente de inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, por ante mí dice: Que según escritura anteriormente mencionada, pasada ante éste Registro, se constituyó la referida Sociedad denominada "Elemco Sociedad Anónima", habiendo sido tramitada y aprobada ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Expediente número A-53072. — Que posteriormente cuando se procedió a su inscripción ante el Registro Público de Comercio, dicho organismo observó el Estatuto, por haberse omitido en el mismo, involuntariamente, la garantía requerida para los Directores, según lo establece el artículo 256 del Decreto Ley 19.550|72. — En consecuencia, a fin de subsanar dicho error y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes el artículo 13 de los Estatutos Sociales de "Elemco Sociedad Anónima" queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Décimo Tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — Los miembros del directorio durarán tres ejercicios en sus cargos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo término a fin de cubrir las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — En garantía del buen desempeño de sus funciones los directores deberán depositar en la sociedad, la suma de $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo o acciones de otra sociedad, o títulos públicos por dicho valor". — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, por ante mí, continúa diciendo: Que salvo la presente modificación, quedan vigentes todos los restantes artículos de los Estatutos sociales de "ELEMCO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando de mí, expida testimonio de la presente escritura, a fin de su inscripción juntamente con la de Constitución de Sociedad, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41.000.— e.12|8 Nº 86.412 v.12|8|76

Corporación de Cereales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y cinco. — En La Plata, ciudad capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo

de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Vicente Simonetti, italiano, casado, de 50 años, con cédula de identidad provincial número [illegible], comerciante, domiciliado en Estomba número 1633; Luis Simonetti, italiano, casado, de 42 años, con cédula de identidad federal número 8.938.475, comerciante, domiciliado en Camacuaá número 54; Aroldo Aquiles Velarde, argentino, casado, de 33 años, con libreta de enrolamiento numero 4.938.028, contador, domiciliado en Sargento Cabral número 875; Carlos Raúl Calandra, argentino, casado, de 48 años, con libreta de enrolamiento número 5.116.833, escribano, domiciliado en Julián Alvarez número 2780; Juan Carlos Saavedra, argentino, casado, de 34 años, libreta de enrolamiento numero 7.710.593, comerciante, domiciliado en Florida Nº 165, piso 11; y Elena Catalina Conoff, argentina, soltera, de 25 años, con libreta cívica número 6.376.937, empleada, domiciliada en Maipú número 216, piso 5º; los comparecientes son vecinos de Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "CORPORACION DE CEREALES, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Florida 165, piso 11, oficina 1.106. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comercial: Por la importación y exportación, compraventa, comercialización y distribución de ganado, aves, cereales y oleaginosos y sus derivados, artículos rurales, fertilizantes, sanidad vegetal y animal, alimentos para aves y ganado, maquinarias agrícolas, sus repuestos y accesorios. — Industrial: La fabricación, industrialización y producción primaria de derivados de ganado, aves, cereales y oleaginosos, artículos rurales, maquinarias agrícolas, sus repuestos y accesorios. Agropecuaria. Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º de la Ley 19.550. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, en su caso. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribil el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo que fije la asamblea. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Vicente Simonetti, suscribe tres mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de trescientos veinticinco mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la totidad de ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos; don Luis Simonetti, suscribe tres mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de trescientos veinticinco mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos; don Aroldo Aquiles Velarde, suscribe mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos; don Carlos Raúl Calandra, suscribe mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de cien mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de veinticinco mil pesos; don Juan Carlos Saavedra, suscribe quinientas acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de cincuenta mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de doce mil quinientos pesos; y doña Elena Catalina Conoff, suscribe quinientas acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de cincuenta mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de doce mil quinientos pesos; todo lo que hace un total suscripto de diez mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que importan la suma de un millón de pesos, que los accionistas integran en dinero en efectivo, con fondos propios, aportándose en este acto la suma total de doscientos cincuenta mil pesos. — El directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo de dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Luis Simonetti; Vicepresidente, al señor Vicente Simonetti; Directores, a los señores Aroldo Aquiles Velarde y Carlos Raúl Calandra. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al doctor Ernesto Emilio Calandra; y Síndico Suplente, al doctor Enrique Avelino Herrero Mayor. — Y IV. — Se autoriza a los señores Aroldo Aquiles Velarde, Carlos Raúl Calandra, Ernesto Emilio Calandra y Justiniano Juan Correa Urquiza, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e incluso realizar depósitos y extracciones en el Banco de la Nación Argentina. — Presentes también al acto, don Ernesto Emilio Calandra, argentino, casado, abogado, de 41 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.139.810, domiciliado en Ciudad de La Paz número 311; y don Enrique Avelino Herrero Mayor, argentino, casado, abogado, de 54 años, con Libreta de Enrolamiento número 1.145.763, domiciliado en Maipú 350, piso quinto; ambos vecinos de Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad Corporación de Cereales S. A., y requieren expida testimonio de esta escritura para proceder al trámite de la publicidad y registro que ordena la ley. — Por mi parte, yo la autorizante, hago constar: Que de conformidad con lo dispuesto por la ley de sellos, retengo a los otorgantes el equivalente del diez por mil, sobre el capital suscripto de un millón de pesos, para proceder al pago del respectivo impuesto. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Vicente Simonetti. — Luis Simonetti. — Aroldo Aquiles Velarde. — Carlos Raúl Calandra. — Juan Carlos Saavedra. — Elena Catalina Conoff. — Ernesto Emilio Calandra. — Enrique Avelino Herrero Mayor. — Está mi sello. — Ante mí: J. Violeta Uboldi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, en cinco sellos con timbrado fiscal, números 366672 al 366676, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. Violeta Uboldi. — Hay una nota al margen que dice: "Nota: Yo, la escribana autorizante, hago constar que soy titular del Registro número 479, de la ciudad de La Plata". — Hay un sello: J. Violeta Uboldi. — Es conforme con el testimonio de la referencia, de que doy fe — Para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente en cinco fojas simples para su protocolización en esa oficina, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio de 1976. — J. Violeta Uboldi, escribana. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.000.— e.12|8 Nº 86.283 v.12|8|76

Aceros Juvemar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris. Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de mayo de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Julio Baragatti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirian Edith Blanco, empleado, de 27 años, con Libreta de Enrolamiento número 8.353.688, domiciliado en la calle Ameghino número 881, Bernal, provincia de Buenos Aires; don Marcelo Alfredo Riganti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Fernández, comerciante, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.545.553, domiciliado en la calle Rivadavia número 2280, 8º, "G", de la Capital Federal; don Jorge Norberto Julianelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zaida Estela Zulema Vailati, comerciante, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento número 7.762.732, domiciliado en la calle Balcarce número 370, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Pablo Vailati, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Bassi, abogado, de 28 años, con Libreta de Enrolamiento 4.545.133, domiciliado en la calle Defensa número 1741, de la Capital Federal; y doña Marta Rosa María Ricci de Alvarez, argentina, casada en primeras nupcias con Néstor Rubén Alvarez, abogado, de 37 años, con Libreta Cívica número 3.757.749, domiciliada en la calle Jacinto Díaz número 19, 2º, "B", San Isidro, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen todos por sí, haciéndolo exclusivamente los dos últimos en sus caracteres de síndicos no accionistas, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Juvemar, Sociedad Anónima"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 2280, piso 8º, departamento G, Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, en el interior del país o exterior. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se ha fijado en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar la siguiente actividad: Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y granjas. — Comerciales: La compra y venta de bienes inmuebles, semovientes, materias primas elaboradas o a elaborarse, su importación y exportación; el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos cuatro mil pesos, representado por cincuenta mil cuatrocientas (50.400) acciones de diez (10) pesos valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, salvo para la elección y remoción de los miembros de la sindicatura y para resolver sobre los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyo caso las acciones de voto plural sólo gozarán de un voto por acción, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las distintas circunstancias que contemple el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — En las asambleas que carezcan de voto podrán asistir a la misma con voz. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del fijado en el artículo cuarto. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean

— En el caso de emitirse un solo tipo de acción, ambas clases de accionistas ejercerán la preferencia en forma indistinta en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo adecuarse a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en la forma prevista por el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del citado decreto-ley, debiendo aplicar en iguales casos y circunstancias un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en este caso de copropiedad. Los certificados provisorios y los títulos serán suscriptos con firma autógrafa de un director y del síndico. En sustitución de este procedimiento podrá recurrirse a la excepción prevista en el último párrafo del artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los certificados, las acciones y los últimos contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: La sociedad, por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del Capítulo II de la Sección Octava, del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares con mandato por un año, siendo reelegibles. Cada uno dará la garantía de $ 1.000. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria designará también de uno a tres directores suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección en caso de producirse vacantes por cualquier causa. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico y por lo menos una vez por mes. El directorio sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Lo tratado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser suscriptas por todos los directores presentes y el síndico. El directorio podrá designar a uno o más de sus miembros como directores delegados y|o directores gerentes y|o directores ejecutivos, confiándoles tareas especiales dentro de la dirección y administración y fijando sus atribuciones. — Las retribuciones especiales que podrán corresponderles las fijará la asamblea ordinaria de accionistas de acuerdo con las normas precedentemente establecidas. — Artículo Undécimo: Son atribuciones y obligaciones del director: a) Ejercer la representación legal y firma social por intermedio del presidente o del vicepresidente, en su defecto; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, designar personal, fijar sus asignaciones, horarios, ascensos, cargos, inclusive los de gerentes, subgerentes y otros, dejarlos cesantes y cuantos más actos y disposiciones sean necesarios, ya sea por sí o por intermedio de la o de las personas que designe; comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes; adquirir y transferir marcas de todo género y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; dar o tomar prestado; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas con o sin registro, o cualquier otro derecho real; aceptar mandatos; prorrogar jurisdicciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito, oficial, mixta o particular existente o que se estableciera en el futuro, aceptado expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan, dar o tomar cartas de crédito y fianzas relacionadas con los negocios sociales, asegurar a los bienes sociales y celebrar los demás actos y contratos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración precedentes es meramente enunciativa y no limitativa para lo cual se le acuerdan los poderes especiales a que se refieren en los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas; c) acordar poderes generales o especiales, inclusive para formular denuncias y querellas criminales ya sea en favor de directores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros, con la facultades que estime necesarias y revocarlos; d) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato tres años y podrán ser reelegidos. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación, por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada por la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades se estará a las excepciones contempladas por dichos casos especiales. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial judicial o bancaria. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados, de acuerdo al artículo 239 del Decreto Ley número 19.550|72 — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social se cerrará el 31 del mes de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneraciones del directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) el saldo en todo o en parte, como dividendos de los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo Decimosexto: El capital está representado por 50.000 acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de un voto cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporción: Acciones. Monto Integrado: Roberto Julio Baragatti: 16.800. $ 42.000. Marcelo Alfredo Riganti: 16.800, $ 42.000. Jorge Norberto Julianelli: 16.800 — $ 42.000. — Totales: 50.400 — $ 126.000. — El 75 o|o que resta a integrar se hará efectivo cuando lo disponga el directorio, dentro del plazo máximo de dos años. Artículo Decimoséptimo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Sr. Roberto Julio Baragatti; vicepresidente: Marcelo Alfredo Riganti; director suplente: Jorge Norberto Julianelli; síndico titular: Dra. Marta Rosa María Ricci de Alvarez; síndico suplente: Dr. Pablo Vailati. — Artículo Decimoctavo: Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Celso Andrés Acea y Manuel Florentino Echarri, para que en sus nombres y representación ya sea actuando en forma conjunta separada o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Los representen ante la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a fin de que realicen todos los actos necesarios para conseguir la autorización e inscripción de la sociedad que por este acto queda constituida. — b) Modifiquen en la forma que crean conveniente el presente estatuto, a fin de adaptarlo a las resoluciones de la autoridad de control, pudiendo en consecuencia suscribir los instrumentos públicos y|o privados que sean necesarios. — El autorizante deja constancia que la presente abona en concepto de impuesto de sellos en jurisdicción nacional la suma de cinco mil cuarenta pesos, y que los señores Baragatti, Julianelli y Riganti poseen cédulas fiscales números 8.353.688, 5.711.754 y 5.679.340, las que en fotocopia autenticadas se agregan a la presente y que se encuentran inscriptos en réditos con los números 27.083-012-9, 18.239-008-9 y 18.240-008-4 respectivamente. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de: Roberto Julio Baragatti — Marcelo Alfredo Riganti. — Jorge Norberto Julianelli. — Pablo Vailati. — Rosa María Ricci de Alvarez. — Hay un sello ante mí: Domingo Pablo Barbé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y uno del registro número veintiséis de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la cuatro millones seiscientos cuatro mil setecientos veinticuatro a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Domingo Pablo Barbé (escribano). — S|Raspado: Riganti — Vale. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Roberto Julio Baragatti, argentino, casado en primeras nupcias con Miriam Edith Blanco, empleado, de 27 años, con libreta de enrolamiento número 8.353.688, domiciliado en Ameghino 881, Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Marcelo Alfredo Riganti, argentino, casado, en primeras nupcias con Marta Beatriz Fernández, comerciante, de 29 años, con libreta de enrolamiento Nº 4.545.553, domiciliado en Rivadavia 2280, 8º, 'G'', Capital Federal; y don Jorge Norberto Julianelli, argentino, casado en primeras nupcias con Zaida Zulema Vailati, comerciante, de 29 años, con libreta de enrolamiento número 7.762.732, domiciliado en Balcarce 370, San Martín, Provincia de Buenos Aires; mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que por escritura pública de fecha 7 de mayo de 1975, otorgada ante mí, al folio 941, del presente registro, procedieron a constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Juvenar, Sociedad Anónima". — La misma ha tenido diversas observaciones por parte de la Inspección de Personas Jurídicas en el expediente número 51.993, y a fin de subsanar las mismas, establecen las siguientes modificaciones al estatuto social. — Se modifica el artículo primero que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — La sociedad se denomina: "ACEROS JUVENAR, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domiciilo legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 2280, piso 8º, departamento "G", de la Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación en el exterior. — Se modifica el artículo tercero, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento, y administración de inmuebles urbanos y rurales la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolasganaderos, frutícolas, cultivos forestales, y granjas. — Comerciales: La compra venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, de hierros, chapas, de hierro y aceros especiales. — Industriales: La fabricación de discos bridas, y doblado de cortes de chapas de hierro. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Se suprimen del estatuto los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho por no formar parte del contrato social. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de: Roberto Julio Baragatti — Marcelo Alfredo Riganti — Jorge Norberto Julianelli. — Hay un sello, ante mí, Domingo Pablo Barbé. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio 3.006 del Registro número 26, de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas repuestas con máquina timbradora con los números 129337|38, en Avellaneda, a 9 de diciembre de 1976. — Hay una firma y un sello. Domingo Pablo Barbé". — Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Visto el expediente A. 51.993; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constituido se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constituido de la sociedad "Aceros Juvemar, Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a 8, 26 a 28 y 31 a 33, instrumentado por escrituras públicas números 300, 948, y 155 del registro Nº 26, otorgadas en la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con fechas 7 de mayo y 1º de diciembre de 1975, y 18 de marzo de 1976, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 8, 26 a 28 y 31 a 33, y copia autenticada de la presente resolución el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Hay una firma y un sello que dice Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Julio Baragatti, argentino, casado en primeras nupcias con Mirian Edith Blanco, empleado, de 27 años, con Libreta de Enrolamiento número 8.353.688, domiciliado en Ameghino 881, Bernal, provincia de Buenos Aires; don Marcelo Alfredo Riganti, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Fernández, comerciante, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.545.553, domiciliado en Rivadavia 2280, 8º "G", Capital Federal; y don Jorge Norberto Julianelli, argentino, casado en primeras nupcias con Zaida Estela Zulema Vailati, comerciante, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento 7.762.732, domiciliado en Balcarce 370, San Martín, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y exponen: Que por escritura pública de fecha 7 de mayo de 1975, otorgada ante mí al folio 941 del presente Registro y escritura pública de fecha 1º de diciembre de 1975, también otorgada ante mí al folio 3.006 del presente registro, se constituyó "Aceros Juvemar, Sociedad Anónima". Que debido a la observación de la Inspección de Personas Jurídicas en el expediente número 51.993, no se incluyen como texto estatutario 16, 17, y 18. Queda redactado de la siguiente forma: "El capital está representado por 50.400 acciones, nominativas, ordinarias, no endosables, de un voto, cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en la siguiente proporción: Acciones — Monto integrado: Roberto Julio Baragatti — 16.800 — $ 42.000. — Marcelo Alfredo Riganti — 16.800 — $ 42.000. — Jorge Norberto Julianelli — 16.800 — $ 42.000. — Totales: 50.400 — $ 126.000 — El 75 % que resta integrar se hará efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de 2 (dos) años. Se designan para integrar el directorio: Presidente, señor Roberto Julio Baragatti; vicepresidente, Marcelo Alfredo Riganti; director suplente, Jorge Norberto Julianelli; síndico titular, doctora Marta Rosa María Ricci de Alvarez; síndico suplente, doctor Pablo Vailati. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Celso Andrés Acea y Manuel Florentino Echarri, para que en sus nombres y representación ya sea en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Los representantes ante la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a fin de que realicen todos los

actos necesarios para conseguir la autorización e inscripción de la sociedad que por este acto queda constituida. b) Modifiquen en la forma que crean conveniente el presente estatuto a fin de adaptarlo a las resoluciones de la autoridad de control, pudiendo en consecuencia suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios". Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Roberto Julio Bragatti — Marcelo Alfredo Riganti — Jorge Norberto Julianelli. — Hay una firma y un sello que dice Domingo Pablo Barbé, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 427 del Registro número 26 de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas repuestas con máquina timbradora con los números 538789|90, en Avellaneda, a los 29 días del mes de marzo de 1976. — S|R.: Baragatti — años — primeras — con — Martha — Marta — domiciliado — "G" — primeras — 29 — Aceros — Anónima — cuando — designan — Síndico — suplente — señores — que — representen — Roberto — que — escribano — paso — Registro — timbradora — en Avellaneda a 29 días del mes de marzo de 1976. Vale. — Enm.: presente Registro — debido — representación — acto. Vale. — E|l.: actuando. Vale. — de. Vale. — Domingo Pablo Barbé (escribano).

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 44.000.— e.12|8 Nº 86.143 v.12|8|76

Kilómetro 793

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento veinte. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: Estela María Milesi, argentina, de 36 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de don Ricardo Eduardo Del Piano, de quien también se halla separada de bienes, según sentencia de fecha 30 de junio de 1971, dictada en los autos "Milesi de Del Piano, Estela María contra Del Piano Ricardo Eduardo sobre divorcio, artículo setenta y siete bis", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 6 a cargo del doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría número 11 a cargo de la doctora María Sira Beneventano, hija de Cándido María Milesi y de Jacinta Ana María Dominga D'Ovidio, con libreta cívica número 3.766.033, domiciliada en Arenales 1147, 1er. piso, de la Capital Federal don Roberto Marcos Ferronato, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Carnota, con libreta de enrolamiento número 1.802.518, de ... años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número 534, 9º piso, de la Capital Federal; don Antonio Héctor Repetto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yola Myrna Alvarez, con libreta de enrolamiento número 4.118.792, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3586, 5º piso, departamento "D", de la Capital Federal; don Héctor Alberto Abajo, argentino, casado en primeras nupcias con Elda Beatriz Silva, con libreta de enrolamiento número 4.118.754, de 40 años de edad, contador público nacional, domiciliado en Presidente Roque Sáenz Peña 832, Capital; don Antonio Dionisio Gurruchaga, argentino, casado en primeras nupcias con Estela Inés Sarrieta, con libreta de enrolamiento número 1.452.713, comerciante, de 65 años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número 1030, 2º piso, de la Capital Federal; y don Emilio Salgueiro, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Liria Esther Siervo, con documento nacional de identidad número 10.306.885 de 44 años de edad, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Rosario 360, 2º piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: KILOMETRO 793, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Arenales número 1147, 1er. piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Agropecuario: Mediante la explotación de la agricultura y ganadería en predios rurales propios y|o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos treinta mil pesos representado por seiscientos treinta mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, de un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo.: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Estela María Milesi, suscribe ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos, integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo. — Roberto Marcos Ferronato, ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos, integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo. Antonio Héctor Repetto, suscribe ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos, integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo. — Héctor Alberto Abajo, suscribe ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos, integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo. — Antonio Dionisio Gurruchaga, suscribe ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos, integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo; y Emilio Salgueiro, suscribe ciento cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por un monto de ciento cinco mil pesos integrando el total de la suscripción o sea ciento cinco mil pesos en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Estela María Milesi; vicepresidente a Antonio Dionisio Gurruchaga; directores a Roberto Marcos Ferronato y Antonio Héctor Repetto; síndico titular a Emilio Salgueiro y síndico suplente a Héctor Alberto Abajo. — Asimismo se autoriza a los señores Estela María Milesi y|o Antonio Héctor Repetto a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes quienes firman como acostumbran en prueba de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Estela M. Milesi. — Roberto M. Ferronato. — Antonio Repetto. — Héctor Abajo. — A. Gurruchaga. — E. Salgueiro. — Está mi sello. — Ante mí: Fermín Murguiondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 318 del Registro número 76 del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 2.792.842 al presente número 2.792.845, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Fermín Eduardo Murguiondo. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 642.445 que se agrega. — La Plata, 24 de octubre, 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Fermín Eduardo Murguiondo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.792.845. — La Plata, 24 octubre, 1974. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay un sello y una firma. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Visto: El expediente A. 50.543; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad: "Kilómetro 793, Sociedad Anónima Agropecuaria", que obra de fs. 1 a fs. 5, instrumentado por escritura pública número 120 del registro número 76 otorgada en Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con fecha 16 de octubre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.662. — Testimonio. — Primer testimonio. — Escritura número once. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece, doña Estela María Milesi, argentina, de 37 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ricardo Eduardo Del Piano, de quien también se halla separada de bienes, según sentencia de fecha 30 de junio de 1971, dictada en los autos "Milesi de Del Piano, Estela María contra Del Piano, Ricardo Eduardo sobre divorcio, artículo sesenta y siete bis", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 6 a cargo del doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría número 11, a cargo de la doctora María Sira Beneventano, hija de Cándido María Milesi y de Jacinta Ana María Dominga D'Ovidio, con libreta cívica número 3.766.033, domiciliada en Arenales 1147, primer piso, Capital Federal, hábil y de mi conocimento, doy fe y dice: Que por escritura del 16 de octubre de 1974, otorgada ante mí, al folio 318 de este mismo registro a mi cargo, constituyó con otras personas, la sociedad: "Kilómetro 793, Sociedad Anónima Agropecuaria". — Que presentado el testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, luego de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, fue observado por aquél por haberse omitido consignar la profesión de la compareciente. — Por lo que a fin de subsanar dicha omisión, declara ser de profesión comerciante. — Finalmente solicita de mí el autorizante, expida testimonio a sus efectos. — Leída y ratificada la otorga y firma por ante mí, de lo que doy fe. — Estela M. Milesi. — Ante mí: Fermín E. Murguiondo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 33, del Registro 76, de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en el sello de actuación notarial número 6.043.066, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Benaventano, otras, 793. vale. Fermín Eduardo Murguiondo, escribano. — Fermín E. Murguiondo. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 145.977 que se agrega. — La Plata, 1º abr. 1976. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Fermín Eduardo Murguiondo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 6.843.066. — La Plata, 1º de mar. de 1976. — La Plata, 1º abr. 1976. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Lyda Beatriz Guerra, escribana. — Lyda Guerra. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.150.— e.12|8 Nº 86.122 v.12|8|76

Mayflower

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 111 del 23 de junio de 1975, otorgada ante la Escribana de la ciudad de Quilmes, María Clementina Dreisch al Fº 177 del Registro Nº 51, Asamblea General Extraordinaria del 4 de junio de 1975, y Resolución I. G. P. J. Nº 519 del 7 de febrero de 1976, "Mayflower", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, reformó los artículos 4 [illegible] y 13º de sus Estatutos. — Artículo Cuarto: "El Capital Social es de $ 1.000.000, representado por [illegible] acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en 10 series. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su mon-

to conforme al artículo 188 del Dto. Ley 19.550". — Artículo Quinto: "Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Por razones de mayor ordenamiento, se resuelve establecer nuevo texto del Artículo Decimotercero que queda así redactado: "Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a 5 votos en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento de Capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto". — Buenos Aires, 7 de febrero de 1976. Visto el Expediente A. 49159|163584, en el que se gestiona la conformidad del Organismo, respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Juríricas resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el Estatuo de la sociedad "MAYFLOWER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", sancionadas por la Asamblea del 4 de junio de 1975, transcriptas en la escritura pública Nº 111, otorgada en Quilmes, Provincia de Buenos Aires el 23 de junio de 1975, registro Nº 51 cuyo testimonio obra de fs. 46 a 49. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 46 a 49 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La Sociedad deberá acreditar la Inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. Resolución I. G. P. J. Nº 519 — Oscar Sturla — Subinspector General Legal a|c Inspección General.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.12|8 Nº 86.230 v.12|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Salceda

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 17 de julio de 1974, pasada por ante la escribana Nora P. Suárez Urtubey, según testimonio expedido por su adscripta, escribana Sara Celia Hurovich han comparecido los señores: don Eleuterio Garnacho, casado en primeras nupcias con doña María Pura Hernández, español, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1911, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.584.534, domiciliado en la calle Agüero 1528, Capital; doña Margarita Nélida Hilde Casielles, soltera, española, comerciante, nacida el 4 de julio de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.410.116, domiciliada en la calle Rosales 3078, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Juan San Juan, que dice ser divorciado por sentencia judicial de su esposa en primeras nupcias doña Aurora Pérez, español, comerciante, nacido el 6 de diciembre de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.628.720, domiciliado en la calle Holmberg Nº 1966, Capital, y doña Beatriz María Inés Casielles, soltera, argentina, comerciante, nacida el 20 de marzo de 1929, con Libreta Cívica número 3.032.627, domiciliada en la calle Rosales 3078, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, los dos primeros en su carácter de socio solidario y socia comanditaria de la sociedad "SALCEDA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio en la calle Agüero 1528, Capital, y el señor Eleuterio Garnacho, vende, cede y transfiere a favor de don José Juan San Juan, la totalidad del capital solidario que tiene y le corresponde en la citada sociedad, que asciende a la suma de dos mil pesos, realizándose esta cesión por su valor nominal que el cedente ha recibido antes de ahora Por el mismo acto, los socios José Juan San Juan y la señorita Margarita Nélida Hilde Casielles resuelven aumentar el capital social de la suma de cincuenta y dos mil pesos a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, quedando aportado de la siguiente manera: cincuenta y dos mil pesos, por el socio solidario don José Juan San Juan; ciento cuarenta y cinco mil pesos como capital comanditario por la socia comanditaria doña Margarita Nelida Hilde Casielles; y los cincuenta y tres mil pesos restantes de capital comanditario, por doña Beatriz María Inés Casielles, que se incorpora como nueva socia comanditaria. Los aportes son hechos en dinero en efectivo, emitiéndose las acciones correspondientes al capital comanditario en este acto. — Por la misma escritura, don José Juan San Juan, socio solidario, y las señoritas Margarita Nélida Hilde y Beatriz María Inés Casielles, socias comanditarias, y por escritura ampliatoria de fecha 4 de abril de 1975, pasada por ante el mismo registro, ante la adscripta escribana Sara Celia Hurovich, ha quedado adecuado el contrato social conforme a las disposiciones de la Ley número 19.550 y sujeto a los siguientes artículos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Salceda", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Agüero número 1528, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de veinte años, contados desde el 17 de noviembre de 1969. — Artículo 3º: Tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la producción, industrialización y|o manufactura de cualquier elemento destinado a la refrigeración industrial, heladeras comerciales y|o cámaras frigoríficas y corte y plegado de chapas. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos dos mil pesos, que corresponden doscientos cuarenta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en veinticuatro mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y cincuenta y cuatro mil pesos al capital comanditario. El capital comanditario ha sido aportado por doña Margarita Nélida Hilde Casielles, en la proporción de ciento noventa y cinco mil pesos, y por doña Beatriz María Inés Casielles, en la proporción de cincuenta y tres mil pesos. El capital comanditado ha sido aportado íntegramente por don José Juan San Juan, o sea cincuenta y cuatro mil pesos. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón quinientos diez mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el Sr. José Juan San Juan, quien actuará con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de asuntos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, como privadas; establecer agencias, sucusales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estar a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 10.: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditario se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11.: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio, debiéndose llenar los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Esta adecuación, ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución Cta. Nº 45 de fecha 12 de febrero de 1976, en el Expediente Nº 10.124. Enmendado: 45 vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.12|8 Nº 86.108 v.12|8|76

Pan Asia América

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Cuatrocientos noventa y seis. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Zen-Ho-Kao, chino, casado, comerciante, nacido el 18 de diciembre de 19.6, documento nacional de identidad número 92.106.071, domiciliado en Estrada 2574, Olivos; Yat-Sing-Lau, naturalizado argentino, de origen chino, casado, ingeniero electromecánico, nacido el 6 de noviembre de 1935, documento nacional de identidad Nº 11.120.910, domiciliado en la calle O'Higgins 4253, Capital Federal, de tránsito en ésta; y Chien-Mei-Kao de Lau, naturalizada argentina, de origen china, casada, ama de casa, nacida el 3 de junio de 1943, documento nacional de identidad número 11.121.091, domiciliada en la calle O'Higgins 4253, Capital Federal, de tránsito en ésta; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, resuelven de común acuerdo: a) Constituir una sociedad en Comandita por acciones, en la que invisten el carácter de socio comanditados los señores Zen-Ho-Kao y Yat-Sing-Lau; y el carácter de socios comanditarios los señores Zen-Ho-Kao, y Yat-Sing-Lau, y la señora Chien-Mei-Kao de Lau. — b) El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, de los cuales dos mil corresponden al capital comanditado que abonan en este acto en dinero en efectivo los socios Zen-Ho-Kao y Yat-Sing-Lau, en partes iguales o sea un mil pesos cada uno; y cuarenta y ocho mil pesos corresponden al capital comanditario, compuesto de cuatro mil ochocientas acciones al portador, ordinarias, de valor diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, quedando totalmente suscripto de la siguiente manera, entre los socios comanditarios, señores, Zen-Ho-Kao con el setenta por ciento, o sea treinta y tres mil seiscientos pesos; Yat-Sing-Lau, con el veinte por ciento o sea la suma de nueve mil seiscientos pesos; y la señora Chien-Mei-Kao de Lau, con el diez por ciento o sea la suma de cuatro mil ochocientos pesos, quienes integran en dinero en efectivo en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones; y el saldo restante o sea el setenta y cinco por ciento que asciende a treinta y seis mil pesos, deberá integrarse a requerimiento de los administradores, y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — c) Se designa administradores de la sociedad a los dos socios comanditados señores: Zen-Ho-Kao y Yat-Sing-Lau, con los deberes y facultades que surgen de la cláusula quinta del contrato social y durarán en el ejercicio de su cargo, mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve de la Ley de Sociedades Comerciales; se nombra para desempeñar la fiscalización social al contador público nacional señor Enrique Evaristo Fernández Sampayo, en el carácter de síndico titular y al doctor Eladio Castresana como síndico suplente; y ch) Por el presente acto se confiere autorización al señor César Alberto Lorenzo, cédula de identidad número 761.537 de la Policía Federal, y el señor Yat-Sing-Lau, documento nacional de identidad número 11.120.910, para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se le faculta para aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso el recurso que otorga al artículo ciento sesenta y nueve, de la Ley de Sociedades Comerciales. — A continuación los socios constituyentes convienen que la entidad se rija por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: PAN ASIA AMERICA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle O'Higgins 4253, planta baja, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación de películas cinematográficas, de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, productos alimenticios, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos, agencia marítima. Industriales: Producción y realización de películas cinematográficas, fabricación industrial en la rama textil, fabricación de envases para alimentos. Agricultura y ganadería: Explotación de campos para la agricultura y ganadería, compra y venta de los mismos. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos y contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. Cuarta: El capital social de cincuenta mil pesos, se halla dividido en cuatro mil ochocientas acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y dos mil pesos, de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas se divide en doscientas cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. Quinta: Los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la Sociedad, en forma individual o indistinta, con el uso de la firma social cuyas decisiones requieran unanimidad, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: I) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de Sociedades Anónimas, o en Comandita por Acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar

con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. II) Presentar a consideración de la Asamblea el Balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. III) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. IV) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior del país o exterior del país. Sexta: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un Síndico titular designado anualmente por la Asamblea General ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El Síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro, de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y/o a ganancias del ejercicio. Séptima: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con trienta días de anticipación. Celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. Octava: Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicra disposición legal; también la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las Asambleas serán presididas por los socios comanditados o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las Asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, o un certificado expedido por la institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la Sociedad se terminará el 30 de junio de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución de los administradores que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso, para el Síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, las partes del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditado, que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado, o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme lo requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Disuelta la Sociedad, será liquidada por los administradores abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la Asamblea, el tradores bajo la fiscalización del Síndico, saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Leo la presente a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman en prueba de conformidad. — Zen-He-Kao. — Yat-Sing-Lau. — Chien-Mei-Kao. — Ante mí: Eduardo Drago. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.128 del Registro 53, protocolo corriente a mi cargo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.128 del Registro 53, protocolo corriente a mi cargo. — Para su inscripción expido primer testimonio en 5 sellados numerados correlativamente del 5.403.431|35 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Carlos Drago, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 225.241 que se agrega. — San Isidro, 28 nov. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Carlos Drago, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5.403.435. — San Isidro, 28 nov. 1975. — Jorge Néstor Soper, escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.900.— e.12|8 Nº 86.132 v.12|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Cartonería L. E. Medina e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial de fecha 26|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... Buenos Aires a los 20 días del mes de abril de 1975.

Debe decir: ... Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1975.

e.12|8 Nº 9.932 v.12|8|76

Construcciones Costa - Pelella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Adolfo Vicente Pelella, argentino, casado en primeras nupcias, ingeniero, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.058.958, domiciliado e n la calle San Juan número 2370, sexto piso y don Mario Ernesto Costa, argentino, casado en primeras nupcias, ingeniero, de cincuenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento 1.733.919, domiciliado en la calle El Salvador 4541, planta baja, departamento A, los comparecientes son personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitaad que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero. La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES COSTA-PELELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle El Salvador número 4541, planta baja, departamento A, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, quedando facultados asimismo los socios para disolverla anticipadamente por resolución conjunta. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, construcciones civiles o industriales en general, obras públicas y privadas, estatales o particulares, ampliaciones o mejoras, pavimentos, obras viales, hidráulicas, sanitarias y cloacales, compraventa, permuta, arrendamientos, loteos, subdivisiones, urbanizaciones y administración de inmuebles incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma de quinientos mil pesos dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una que se suscriben íntegramente y por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital se encuentra totalmente integrado por una finca de propiedad de los socios sita en la calle Avellaneda número novecientos treinta y tres, entre las de Rojas y Añasco, adquirida en la fecha a los señores Osvaldo Daniel Dalmas y Aurelia Genoveva Barrionuevo de Dalmas, según escritura pasada ante mí el autorizante al folio 361 de este registro, a mi cargo, que los socios han adquirido para la sociedad por la suma de quinientos mil pesos y la han afectado en los términos del artículo 38 de la ley 19.550. Los socios garantizan ilimitada y solidariamente la efectividad y valor asignado a este aporte en especie al tiempo de su constitución y durante cinco años a contar de la fecha. A esos fines los constituyentes manifiestan que el inmueble aportado no registra embargos, ni hipoteca, ni ningún derecho real y que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes tienen la representación legal de la misma y asumen en el carácter de gerentes con todas las facultades fijadas por la ley. El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por los señores Mario Ernesto Costa y Adolfo Vicente Pelella. — Sus facultades entre otras son: Adquirir y enajenar por compra u otra forma por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar todo tipo de contratos y/o rescindirlos, otorgar poderes generales o especiales, inscribirse en los registros de obras nacionales, provinciales o municipales y tomar parte en licitaciones, formular protestos, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, podrá solicitar dinero como así también depositar dinero y valores y extraerlos total o parcialmente en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas, abrir cuentas corrientes y girar en descubierto, librar endosos, aceptar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, facturas, conformadas, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio, contratar locaciones de cosas muebles e inmuebles, de servicios y de obras, como locador y locatario, podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, administrativas, laborales, de faltas y de previsión con las más amplias facultades, estará facultado para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, las que podrá proseguir y defender por todos sus grados en instancias hasta su completa terminación y con las más amplias facultades; nombrar toda clase de apoderados y representantes celebrar y ejecutar todos los hechos y actos jurídicos que fueren menester para el desenvolvimiento de sus fines con excepción de aquellos que le fueren expresamente prohibidos, ya que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para obligar a la sociedad los socios Sres. Mario Ernesto Costa y don Adolfo Vicente Pelella deberán firmar a continuación del sello social "Construcciones Costa Pelella, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al objeto social. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Artículo Octavo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de los socios y en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos. — Las resoluciones de la sociedad serán tomadas por mayoría simple de votos, computable por cada cuota de capital. — Artículo Noveno: El día treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, el que se pondrá a consideración de los socios por el plazo de quince días. — Transcurrido dicho plazo sin observaciones, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — Las utilidades serán distribuídas entre los socios en la misma proporción del capital social y en caso de pérdida serán soportadas en la proporción indicada. — Las ganancias no serán distribuidas hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas de los ejercicios anteriores. — Artículo Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en consideración de su consorcio por telegrama colacionado al último domicilio conocido, con una anticipación no menor de treinta días. — El haber societario que le correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará y será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés bancario sobre saldos, debiendo abonarse la primera de ellas a la fecha del balance mencionado. — Artículo Decimoprimero: La cesión de cuotas tanto entre los socios como a extraños de la sociedad se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153, capítulo II de las sociedades en particular, sección IV de la ley número 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se encuentran facultados a incorporarse a la sociedad debiendo unificar personería. — Para el supuesto de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará a los mismos el haber societario que le corresponda al socio fallecido, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas que devengarán interés bancario sobre saldos, debiendo abonarse la primera de ellas a la fecha del balance que a continuación se menciona. — Dicho haber se formará con el capital autorizado, según los valores que resulten del balance general que a tal efecto se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Artículo Decimosegundo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes a su vez previo el análisis de la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Decimotercero: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la ley número 19.550. — Capítulo I. — Disposiciones Generales, sección XII. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad se practicará por el gerente o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad y reembolsará el remanente a cada socio en proporción a los aportes de capital, conforme lo determine el Capítulo I. — Disposiciones Generales Sección XIII de la ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: Por cualquier cuestión judicial las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — El autorizante hace constar que ingresará en la declaración jurada correspondiente al mes en curso la suma de cinco mil pesos en concepto de Impuesto Fiscal, correspondiente a la presente escritura. — De conformidad y leída que les fue a los comparecientes esta escritura la firman

por ante mí, doy fe. — A. V. Pelelia. — Mario E. Costa. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó por ante mí en el Registro 269 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro folios de actuación notarial numerados correlativamente del A016808751 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Pazo, Escribano. — Certifico: En mi carácter de escribana adscripto del Registro 269 de la Capital Federal que la presente fotocopia que consta de 4 fojas simples que firmo y sello en la fecha son copia fiel y auténtica de su original que tengo a la vista para este acto. Conste. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — María J. Taschetta de Paz (Escribana). — Ellíneas: Ingeniero. Vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.700.— e.12|8 Nº 85.574 v.12|8|76

Ediciones Gremiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 368. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elena del Carmen Torres de Fernández, argentina, de treinta y tres años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil setecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Joaquín Enrique Fernández, comerciante, domiciliada en la calle Condarco número tres mil ciento treinta y tres, de esta ciudad; don Juan Carlos García, argentino, de veintiocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos ocho mil noventa y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Vila, con domicilio en la Avenida San Juan número tres mil doscientos dieciocho, de esta Capital, y doña María Cristina Jara, argentina, comerciante, de 25 años de edad, casada y separada de hecho sin voluntad de unirse, con Libreta Cívica 6.284.797, domiciliada en Gervacio Artigas 295, de esta ciudad. Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDICIONES GREMIALES, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la Avenida San Juan número tres mil doscientos dieciocho, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a editar todo tipo de publicaciones legalmente autorizadas, contratar, comprar, vender, negociar en todas sus formas espacios de publicidad, comprar, vender, importa y exportar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto, integrado y aportado por los socios en las siguientes proporciones: doña Elena del Carmen Torres de Fernández, suscribe sesenta cuotas; don Juan Carlos García, suscribe veinticuatro cuotas, y doña María Cristina Jara, suscribe dieciséis cuotas. — Todos los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero en efectivo y el resto se comprometen a integrarlo dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia doña Elena del Carmen Torres de Fernández, quien tiene la representación legal en su carácter de gerente, y el uso de la firma social será ejercido por la misma, la que deberá firmar con la aclaración de "Ediciones Gremiales", S.R.L. Socio Gerente. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesion, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro especiales o flotantes. Podrá asimismo endosar cheques y documentos que deban ser depositados en la cuenta corriente social, realizar trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas o privadas, pudiendo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Tendrá también la administradora atribuciones para nombrar gerentes, apoderados o empleados con uso de firmas de acuerdo con la mejor conveniencia para el desenvolvimiento del objeto social. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, el que será sometido a la consideración de todos los socios. Transcurridos treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación se dará por aprobada. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos, a ciento cincuenta y seis del Decreto Ley número 19.550|72. — Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes, se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley número 19.550|72. En caso de incapacidad prolongada, los derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar por incorporarse a la sociedad con aprobación de los socios restantes o recuperar sus haberes, dentro de las normas técnicas vigentes y serán abonados en la forma que se convenga entre las partes de común acuerdo. — Novena: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Ediciones Gremiales", S. R. L. — Acto seguido los comparecientes confieren poder especial a favor de doña Elena del Carmen Torres de Fernández y de don Juan Carlos García, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por su parte doña Elena del Carmen Torres de Fernández y doña María Cristina Jara, a los efectos del artículo veintisiete del Decreto Ley número 19.550|72, manifiestan que los aportes por ellas efectuados, corresponden a bienes propios. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.12|8 Nº 85.549 v.12|8|76

Mar Tuyú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Jorge Pablo Caracciolo, argentino, casado, nacido el 3 de noviembre de 1945, con L. E. 4.533.923, de profesión licenciado en administración de empresas, con domicilio en Gregorio de Laferrére 2461, Capital Federal; Hugo Giganti, argentino, casado, nacido el 12 de octubre de 1942, con L. E. 4.402.699, de profesión contador público, con domicilio en Laprida 1813, Capital Federal; Francisco Paniego, argentino, casado, nacido el 26 de mayo de 1922, con L. E. 1.803.914, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Tucumán 1455, Capital Federal; Hernán Eugenio Quadri, argentino, casado, nacido el 11 de mayo de 1922, con L. E. 1.808.675, de profesión industrial, con domicilio en Pueyrredón 1430, Capital Federal; y Vladimiro Stefani, argentino, casado, nacido el 19 de mayo de 1922, con L. E. 4.511.961, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Florida 440, Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Artículo 1º — La sociedad girará bajo la razón social de MAR TUYU S. R. L. — Artículo 2º — El plazo de duración de la sociedad es de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — El domicilio legal de la sociedad es en la calle Tucumán 1455, piso 15, oficina "E" de la ciudad de Buenos Aires, o en el que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Artículo 4º — El objeto de la sociedad es la compra de un terreno, la construcción de un edificio de viviendas y la venta de las unidades del mismo por el régimen de propiedad horizontal, en la localidad de Pinamar, partido de General Madariaga, de la provincia de Buenos Aires. — Artículo 5º — A los efectos de cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Artículo 6º — El capital social se fijará en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez (pesos 10,00) cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Pablo Caracciolo mil (1.000) cuotas, o sea, pesos diez mil ($ 10.000,00); el señor Hugo Giganti mil (1.000) cuotas, o sea, pesos diez mil ($ 10.000,00); el señor Francisco Paniego mil (1.000) cuotas, o sea, pesos diez mil ($ 10.000,00); el señor Hernán Eugenio Quadri mil (1.000) cuotas, o sea, pesos diez mil ($ 10.000,00) y el señor Vladimiro Stefani mil (1.000) cuotas, o sea, pesos diez mil ($ 10.000,00). — La integración del capital es en dinero efectivo; en este acto se integra un cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, es decir, la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00), obligándose los socios a completar el saldo a los noventa días de la fecha de la firma de este contrato. — Artículo 7º — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de sus socios los señores Jorge Pablo Caracciolo y Francisco Paniego, quienes en carácter de gerentes tendrán conjuntamente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Tendrán el uso de la firma social conjuntamente. — Podrán ser removidos por justa causa. — Artículo 8º — Los socios podrán resolver la constitución de un órgano de fiscalización, mediante la designación de una comisión integrada por tres socios, elegidos por asamblea y con mandato por un año. — Artículo 9º — Los socios podrán reunirse en asamblea para deliberar temas relativos al desenvolvimiento de la sociedad, por requerimiento de los socios gerentes o por requerimiento de socios que hayan suscripto por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital social; las resoluciones de asamblea deberán ser asentadas en Libro de Actas. — Artículo 10º — Cualquier socio en cualquier momento tendrá el derecho de examinar los libros contables y demás documentos que comprueben el estado de la administración social, como así también recabar de la gerencia de la sociedad, los informes que estimare convenientes. — Artículo 11º — Todos los años, el día treinta (30) de abril, se confeccionará un inventario, un balance general y demás documentos de los negocios sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que serán considerados por los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del ejercicio. — Artículo 12º: Con las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances se procederá de la siguiente manera en orden sucesivo: 1) Se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital. 2) El monto resultante se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo 13º: El socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios. En caso que estos últimos no resolvieran su adquisición, aquél podrá ofrecerlas a un tercero extraño a la sociedad, previo acuerdo de los socios que quedan, de conformidad con las normas establecidas por la legislación vigente. El cesionario, en caso de ser un tercero, no tendrá intervención alguna en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa de los demás socios. — Artículo 14º: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, conjuntamente con los demás socios en caso que así se resolviere. En primer lugar se procederá a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas suscriptas. — Artículo 15º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a incorporarse en tal carácter a la sociedad, a cuyo efecto deberán designar, con la conformidad de los socios supérstites, un solo representante. — Artículo 16º: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros nombrados por cada parte. En caso de no lograrse solución, se someterá el caso a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida la sociedad "Mar Tuyú S.R.L." en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril del año 1976. — Firmado: Jorge Pablo Caracciolo, Hugo Giganti, Francisco Paniego, Hernán Eugenio Quadri y Vladimiro Stefani. — [illegible]testado: S.R.L. Vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.200.— e.12|8 Nº 85.[illegible] v.12|8|76

Eximbolar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 421. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento cincuenta y nueve. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: don José Alberto Cordara, argentino, soltero, ingeniero industrial, nacido el 24 de abril de 1951, titular de la libreta de enrolamiento número 8.586.189, domiciliado en la Avenida Callao número 1695 piso décimo, departamento B., de la Capital Federal; y doña Cristina Cecilia Cordara, argentina, soltera, comerciante, nacida el 21 de agosto de 1952, titular de la libreta cívica número 10.136.584, domiciliada en la calle Bulnes 1674, piso tercero, departamento 8, de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EXIMBOLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número 639, piso primero, oficina 3, de la Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99 años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Consultora: Mediante la realización de tareas de asesoramiento, estudios, consultas y proyectos de carácter técnico, industrial con la intervención, en los casos que corresponda, de profesionales ha-

bilitados para ello, conforme a las respectivas reglamentaciones y de acuerdo a la siguiente enumeración: a) De obras públicas y privadas de ingeniería, con destino ya sean civiles o industriales, de cualquier naturaleza y especialidad; b) los trabajos de montaje y armado de instalaciones con fines industriales; c) La administración por cuenta de terceros de las obras y trabajos de la naturaleza de las indicadas precedentemente. Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de materias primas, frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes de las industrias, metalúrgicas, maderera, química electrónica y en particular la construcción de edificios, plantas e instalaciones industriales. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, mercaderías relacionadas con los ramos determinados, máquinas, camiones, remolques, tractores, partes y repuestos, y productos de toda clase, de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea un mil quinientas cuotas cada uno que integran en dinero efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Decreto Ley 19.550|72. Los herederos del socio muerto se incorporarán cuando acrediten su calidad y en el ínterin, actuará en su representación al administrador de la sucesión. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos, por mayoría del capital presente, sin expresión de causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplementes enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. En este acto quedan designados gerentes don José Alberto Cordara y doña Cristina Cecilia Cordara. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

— Novena: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios. Las actas deberán ser suscriptas por los socios presentes y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría del capital. Ambos socios se confieren poder especial recíproco a fin de realizar los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, del presente contrato, los comparecientes se obligan a dar fiel cumplimiento al mismo, así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. José Alberto Cordara. Cristina C. Cordara. Hay un sello ante mí: Alcestes Ghigliazza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 421, del Registro 136 de mi actuación, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del Nº 4903483 al presente inclusive 4903485, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: o, no, Cordara, Cordara, Cordara, Alen. Alcestes Ghigliazza. (Hay un sello que dice:
Alcestes Ghigliazza. Escribana.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.700.— e.12|8 Nº 85.564 v.12|8|76

Río Areco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Agustín O. Braschi, la sociedad "RIO ARECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social a la suma de $ 300.000 y modifícanse las cláusulas 1º, 3º, 4º y 5º del contrato social a efectos de adecuar sus términos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, en la siguiente forma: "Primera: Objeto social: El objeto de la sociedad será la realización de todo tipo de actividades así como la producción, industrialización y comercialización por mayor y menor de toda clase de mercaderías relacionadas con la avicultura, su transporte, acarreo o flete". — "Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas sociales de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sesenta y una cuotas por valor de sesenta y un mil pesos el señor Galarce, doscientas treinta y ocho cuotas por valor de doscientos treinta y ocho mil pesos, el señor Gutiérrez Segú y una cuota por valor de mil pesos, en condominio, unificando representación en el señor Galarce, a los efectos de la indivisibilidad de la cuota. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance suscripto por las partes y el Contador Público Nacional don Héctor A. Cortese". — "Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios. — Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de cualquiera de ellos, con el sello social, con las facultades establecidas en el Decreto Ley 19.550|72, pudiendo realizar todo tipo de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, comprar o vender bienes raíces, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, otorgar avales, fianzas y otras garantías a favor de terceros o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizando todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento armónico de la sociedad". — "Quinta: El ejercicio social empieza el primero de julio; anualmente el día 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que la Sociedad arroje serán distribuidas o soportadas en proporción al capital entre los socios, previa deducción del 20 por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Balance general al 30 de junio de 1974 — Activo - Disponibilidades - Caja 2.927,83 — Bancos 4.839,71 — 7.767,54 — Bienes de cambio — Mercaderías 6.998,09 — Alimento 6.860 — 13.858,09 — Bienes de uso — Inmuebles, mejoras|inmuebles, rodados, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones. — Valores originales 288.920,52 — Menos amortiz. anter. 15.184,70 — Amortiz. Ejerc. 25.159,95 — 40.344,65 — 40.344,65 — 248.575,87 — Ponedoras — Valores originales 356.287,35 — Menos bajas del ejercicio 165.839,25 — 190.448,10 — Bienes inmateriales — Marcas 450 — Inversiones — Acciones 5.000 — Total del activo 466.099,60. — Pasivo — Deudas — Acreedores comerciales 19.939,64 — Obligaciones a pagar 3.090 — Acreedores bancarios 130.000 — 153.029,64 — Acreedores por deudas previsionales 3.607,22 — 156.636,86 — Capital, reservas y resultados — Capital social 70.000 — Reserva legal 1.978,80 — Cuenta de socios 237.483,94 — 309.462,74 — 466.099,60. — Balance general al 30 de junio de 1974 — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas — Ventas producción propia 878.993,94 — Ventas de mercaderías de reventa 172.645,60 — 1.011.339,54 — Menos — Costo de la mercadería vendida 634.530,59 — Utilidad bruta 327.108,95 — Menos — Gastos generales 121.616,33 — Sueldos 54.000 — Aporte patronal 4.234,87 — Salario familiar 1.106 — Aguinaldo 1.366,80 — Alquileres 7.400 — Amortizaciones 108.079,65 Impuestos 300 — Seguros 4.574,25 — Fletes 1.750 — Intereses bancarios 14.380 — 289.917,40 — Utilidad neta 37.191,55. — Certificación literal: Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Certifico que el presente balance y cuadro de ganancias y pérdidas de Río Areco S. R. L., al 30|6|74, surge de libros rubricados, llevados de acuerdo a las normas legales vigentes. — Ley 17.250. — La deuda con la C. N. Previsión Social es la que se detalla en el pasivo del presente. — Río Areco S. R. L. — Héctor A. Cortese, Contador Público Nacional. — Héctor V. Gutiérrez Segú, socio gerente. — Carlos Alberto Galarce.

Buenos Aires, junio 25 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.12|8 Nº 85.543 v.12|8|76

Tingalvez y Compañía Construcciones Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA,

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de marzo de 1976, pasada ante la escribana Sara Fisz de Schapira, el Sr. Ricardo Varela, cede las 6.000 cuotas que tiene y le corresponden en "TINGALVEZ Y COMPAÑIA S. R. L. CONSTRUCCIONES METALICAS" en la siguiente proporción al Sr, Manuel Galvez 4.000 cuotas y a doña María Asunción Estévez 2.000 cuotas, por la suma total de $ 60.000. — Modificándose los artículos cuarto y quinto del contrato social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una suscripta e integrada totalmente por los socios en la siguiente forma: Don Manuel Galvez: Ciento veinte mil pesos, y doña María Asunción Estévez ochenta mil pesos, en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejercerán la representación legal de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 2.000.— e.12|8 Nº 85.531 v.12|8|76

Silletería y Tapicería Chanes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Alberto Chanes, argentino, de sesenta y ocho años de edad, nacido el siete de abril de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Vicenta Marcelina Astarita, industrial, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Australia número dos mil novecientos sesenta y siete; don Nicolás Ciorciari, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, nacido el tres de mayo de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Andrea Emilia Calderón, industrial, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Beauchef número un mil ochocientos ochenta y uno; don Saverio Rosignuolo, argentino, de setenta y un años de edad, nacido el siete de julio de mil novecientos cuatro, viudo de sus primeras nupcias con doña Angela La Banca, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y ocho, domiciliado en la calle Riglos número un mil cuarenta y tres; don Orlando Rubén Rosignuolo o Rosignuolo y La Banca, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elide Gigena, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinte mil novecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Melchor Gaspar Jovellanos número quinientos cincuenta y cuatro; y doña Hilda María Rosignuolo o Rosignuolo y La Banca o Rosignuolo de Gravano, argentina, de treinta y cinco años de edad, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Gravano, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y dos, domiciliada en la calle treinta y tres número trescientos cincuenta y siete, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Alberto Chanes, Saverio Rosignuolo y Nicolás Ciorciari, constituyeron la sociedad denominada "Silletería y Tapicería Chanes de Chanes, Rosignuolo y Ciorciari Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil dieciséis, al folio trescientos sesenta y ocho, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en dicho contrato el capital social de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea pesos ley dos mil ochocientos cincuenta se integró de la siguiente manera: don Alberto Chanes ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sea pesos ley un mil cuatrocientos veinticinco; don Saverio Rosignuolo setenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, o sea pesos ley setecientos doce con cincuenta centavos, y don Nicolás Ciorciari setenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional o sea pesos ley setecientos doce con cincuenta centavos. —

Que posteriormente por documento privado de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro los comparecientes suscribieron el contrato de cesión de cuotas que tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente, dice así: "Contrato de Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Alberto Chanes, de 67 años de edad, nacido el 7 de abril de 1907, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vicenta M. Astarita, industrial, titular de la cédula de identidad de la Pol. Federal 1.490.768, domiciliado en la calle Australia 2967, de esta ciudad; y don Nicolás Ciorciari, de 58 años de edad, nacido el 3 de mayo de 1916, argentino, casado en primeras nupcias con doña Andrea Emilia Calderón, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.538.282, domiciliado en la calle Beauchef 1881, de esta ciudad, por una parte, y por la otra don Saverio Rosignuolo, de 70 años de edad, nacido el 7 de julio de 1904, argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña Angela La Banca, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.539.178, domiciliado en la calle Riglos 1043, de esta ciudad; don Orlando Rubén Rosignuolo, de 44 años de edad, nacido el 17 de setiembre de 1929, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elide Gigena, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.720.977, domiciliado en la calle Melchor Gaspar Jovellanos 554, de esta ciudad; y doña Hilda María Rosignuolo de Gravano, de 34 años de edad, nacida el 21 de diciembre de 1939, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Gravano, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.560.982, domiciliada en la calle Treinta y Tres 357, de esta ciudad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales que se regirá por las cláusulas que seguidamente se ilustrarán: Artículo Primero: entre don Alberto Chanes

nes, Saverio Rosignuolo y Nicolás Ciorciari, constituyeron por instrumento privado y con fecha 21 de marzo de 1952, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES", con domicilio legal en la calle Garay 4254, de esta ciudad, sociedad que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de mayo de 1952, bajo el número 1016, folio 368, libro 21, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, entidad social que desde la fecha de su constitución hasta el presente no ha sufrido modificación alguna de sus estatutos sociales. — Artículo Segundo. Producido el fallecimiento de la señora Angela La Banca, esposa de don Saverio Rosignuolo, se encuentra a la fecha en trámite el juicio sucesorio de la misma, resultado por así manifestarlo el señor Saverio Rosignuolo, sus herederos universales sus hijos Hilda María Rosignuolo de Gravano y Orlando Rubén Rosignuolo, sin perjuicio de los derechos que a él le corresponden como cónyuge supérstite. — Artículo Tercero: En oportunidad de la constitución de "Silleteria y Tapicería Chanes", su capital social de dos mil ochocientos cincuenta pesos ley, fue aportado de la siguiente forma: don Alberto Chanes mil cuatrocientos veinticinco pesos, don Saverio Rosignuolo setecientos doce pesos con cincuenta centavos, y don Nicolás Ciorciari setecientos doce pesos con cincuenta centavos, representado por doscientas ochenta y cinco cuotas de diez pesos ley cada una, dejándose constancia que con motivo del fallecimiento de la esposa de don Saverio Rosignuolo, por revestir el capital de setecientos doce pesos con cincuenta centavos que éste poseía en la sociedad, el carácter de ganancial, el mismo se subdividió en la proporción de trescientos cincuenta y seis pesos con veintiséis centavos para don Saverio Rosignuolo y ciento setenta y ocho pesos con doce centavos respectivamente para cada uno de sus hijos don Orlando Rubén Rosignuolo y doña Hilda María Rosignuolo de Gravano. — Artículo Cuarto: Que por la presente don Saverio Rosignuolo, don Orlando Rubén Rosignuolo y doña Hilda María Rosignuolo de Gravano, ceden, venden y transfieren la totalidad del capital social y de las cuotas que tienen y les corresponden en "Silleteria y Tapicería Chanes", a favor de don Alberto Chanes y don Nicolás Ciorciari, en la proporción del setenta y cinco por ciento para el primero y del veinticinco por ciento para el segundo, y por su valor nominal de quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y siete centavos para don Alberto Chanes, y ciento setenta y ocho pesos con trece centavos para don Nicolás Ciorciari, otorgándole a los mismos suficiente recibo y carta de pago por la suma total de setecientos doce pesos con cincuenta centavos. — Artículo Quinto: Como consecuencia de la presente cesión desisten los señores Saverio Rosignuolo, Orlando Rubén Rosignuolo y doña Hilda María Rosignuolo de Gravano, de todos los derechos y acciones que en "Silleteria y Tapicería Chanes", tenían y les correspondían, otorgándole a los cesionarios recibo y carta de pago en legal forma, y subrogándoles en todos sus derechos, como dueños exclusivos del capital y cuotas que les transfieren, declarando no tener más nada que reclamar por ningun otro concepto, y dándose por integramente satisfechos en sus derechos. — Artículo Sexto: Por su parte, don Alberto Chanes y don Nicolás Ciorciari, aceptan la presente cesión verificada a su favor, por estar en un todo de acuerdo a lo convenido, y manifiestan a su vez no tener más nada que reclamar por ningún otro concepto a los cedentes. — Artículo Séptimo: Se comprometen los cedentes, don Saverio Rosignuolo, don Orlando Rubén Rosignuolo y doña Hilda María Rosignuolo de Gravano a concurrir una vez que se halle finalizada la sucesión de doña Angela La Banca e inscripta la declaratoria de la misma en el Registro Público de Comercio, con relación a las cuotas cedidas, a la firma de la escritura definitiva de cesión en la forma en que se ilustra en el presente convenio, para lo cual otorgaran un Poder Especial Irrevocable y en los términos del artículo 1977 del Codigo Civil, cuando así lo requieran los cesionarios. — Artículo Octavo: Como consecuencia de la presente cesión, el capital social de "Silletería y Tapicería Chanes" quedará suscripto e integrado de la siguiente manera: don Alberto Chanes mil novecientos cincuenta y nueve pesos con treinta y siete centavos, y don Nicolás Ciorciari ochocientos noventa pesos con sesenta y tres centavos, representado en cuotas de valor nominal diez pesos cada una, de las cuales corresponden al señor Alberto Chanes la cantidad de ciento noventa y seis cuotas, y el señor Nicolás Ciorciari la cantidad de ochenta y nueve cuotas. — Artículo Noveno: Queda vigente y sin modificacion las normas referentes a gerencia, dirección, administración y uso de la firma social contenida en el contrato de sociedad originario. — Artículo Décimo: Finalmente don Alberto Chanes y don Nicolás Ciorciari asumen el compromiso de efectuar en oportunidad de realizarse el contrato definitivo la cesión de cuotas la adecuación del contrato social a las nuevas disposiciones de la Ley 19.550, requisito imprescindible, para la inscripción de la cesión que se instrumenta por el presente. — En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya indicados. — Raspado: la señora Angela La Banca — Saverio Rosignuolo — María Gravano — cuotas. Vale. — Saverio Rosignuolo. — O. Rosignuolo. — Hilda M. R. de Gravano. — Alberto Chanes. — Nicolás Ciorciari. — Las firmas que anteceden se certifican en sello de Actuación Notarial Nº A-015854230. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1974. — Hay un sello que dice: Luis A. Asenjo. Escribano Público - Abogado. — Luis A. Asenjo. — Buenos Aires, siete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos sesenta y siete, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alberto Chanes, doña Hilda María Rosignuolo de Gravano, don Saverio Rosignuolo, don Orlando Rubén Rosignuolo, y don Nicolás Ciorciari, de mi conocimiento personal, doy fe. Y que el requerimiento de esta certificacion se realiza simultáneamente por actas números ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho del libro número tres. — Conste: Hay un sello que dice: "Luis A. Asenjo. Escribano público - Abogado. Luis A. Asenjo. El Colegio de Escribanos de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Luis A. Asenjo, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000125990, Serie C. Buenos Aires, 10 Set. 1974. — H. Elizalde. Horacio R. Elizalde. — Colegio de Escribanos. — Tesorero." — Es copia fiel, doy fe: dicho instrumento se encuentra repuesto con tres estampillas fiscales por un valor total de siete pesos con cincuenta centavos, inutilizadas con fecha nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Caja Selladora número ocho. — Que por oficio librado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en los autos sucesorios de doña Angela La Banca de Rosignuolo que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce de esta Capital, Secretaría número veinticuatro, se inscribió el cincuenta por ciento del capital a favor del cónyuge supérstite don Saverio Rosignuolo y del veinticinco por ciento para cada uno de los hijos de la causante, don Orlando Rubén y doña Nilda María Rosignuolo y La Banca, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número noventa y dos, al folio cuarenta y cuatro, del libro setenta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores don Alberto Chanes y don Nicolás Ciorciari en el carácter de únicos integrantes de la sociedad "Silletería y Tapicería Chanes" de Chanes y Ciorciari Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúan diciendo: Que habiendo resuelto adecuar el contrato social respectivo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejan redactado el mismo que se regirá por la ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Silletería y Tapicería Chanes" de Chanes y Ciorciari Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Garay número cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de fabricación de sillas y tapicería en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil ochocientos cincuenta pesos, dividido en doscientas ochenta y cinco cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, de la siguiente manera: don Alberto Chanes ciento noventa y seis cuotas o sea un mil novecientos sesenta pesos; y don Nicolás Ciorciari ochenta y nueve cuotas o sea ochocientos noventa pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio don Alberto Chanes, quien en calidad de gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. — Intervendrá en todas las operaciones sociales con sus firmas individuales precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadora o locataria; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, y el tipo de interes, gravando al efecto los bienes sociales, de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentados de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — n) Formular protestos y protestas. — o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Sexto: Anualmente el treinta de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha, y el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa misma fecha no fuere impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se hará la siguiente distribución. — a) El cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva legal", hasta que el mismo alcance el el veinte por ciento del capital suscripto. — b) El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo Octavo: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que podrán practicarse trimestralmente. — De las resoluciones y las decisiones que se tomen se labrarán actas en un libro llevado al efecto. — Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos salvo los casos en que por la legislación vigente (artículo ciento sesenta Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se exija mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Artículo Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o que se propusiera ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los otros socios que integran la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro o de cesión de sus cuotas en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha del envío del telegrama, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro o la cesión, con más el interés bancario que perciba el Banco de la Nación Argentina, a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio que se retira o cedente su decisión en tal sentido dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y/o representantes del mismo: a) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato; o b) Proseguir el giro comercial de la sociedad, incorporándose a la misma, en cuyo caso deberá unificar su representación aplicándose lo dispuesto en el artículo número ciento cincuenta y cinco y concordantes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo Décimo Primero: En caso de que se disuelva la sociedad, la liquidación será efectuada por todos sus socios. — El producido que resultare una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Segundo: En ningún caso de que resulte el retiro de un socio y cualquiera fuere su causa éste ni sus herederos o representantes podrán requerir indemnización alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometido a su juicio por escrito la divergencia. — Leída y ratificada, firmaron por ante mi, doy fe. — Alberto Chanes. — Nicolás Ciorciari. — Saverio Rosignuolo. - - O. Rosignuolo. — Hilda M. R. de Gravano. - Hay un sello. - Luis A. Asenjo. Aclaración redacción de artículo: "Silletería y Tapicería Chanes de Chanes y Ciorciari Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Chanes, argentino, industrial, nacido el siete de abril de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Marcelina Asatarita, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Australia número dos mil novecientos sesenta y siete; y don Nicolás Ciorciari, argentino industrial, nacido el tres de mayo de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Andrea Emilia Calderón, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Beauchef número mil ochocientos ochenta y uno, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos componentes en la actualidad de la sociedad denominada "Silletería y Tapicería Chanes de Chanes y Ciorciari Sociedad de Responsabilidad Limitada", como resulta de la escritura de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, otorgada al folio mil novecientos treinta y ocho de este mismo registro, en cuya escritura se adecuó el contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a fin de subsanar la observación formulada en el expediente sobre inscripción de la misma en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, vienen por la presente a aclarar la redacción del artículo quinto

de la mencionada sociedad el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio don Alberto Chanes, quien en calidad de gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido por justa causa. — Intervendrá en todas las operaciones sociales con su firma individual precedida de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar transferir o rescindir contratos de locación como locadora o locataria. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas prendas u otros derechos reales, quedando excluido expresamente de estas facultades lo dispuesto por el artículo dieciséis de la ley dieciocho mil sesenta y uno. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción. — k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — n) Formular protestos y protestas. — o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados que se relacionen con la administración social". — Agregan los comparecientes que me solicitan expida testimonio de la presente escritura a efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí doy fe.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.750.— e.12|8 Nº 85.462 v.12|8|76

Sánchez, Marán & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 19 de marzo de 1976, el socio don Carlos de la Fuente cedió y transfirió a favor de don Francisco Sánchez, don Jorge Sánchez y don Joaquín Francisco Marán, por partes iguales, la totalidad de las doce cuotas de capital de valor nominal pesos cien cada una que tenía y le correspondía en la sociedad: "Sánchez, Marán & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Francisco Sánchez, argentino nacido el veinte de junio de mil novecientos quince, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nélida Amanda Masullo, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos dos, piso cuarto de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero quinientos sesenta mil setecientos cincuenta; Jorge Sánchez, argentino, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y dos, comerciante de estado civil casado en primeras nupcias con doña Zulema María Hadad, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número setecientos cuarenta y tres, piso octavo, departamento "C" de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos quince; Joaquín Francisco Marán, argentino, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Martha Dominga Julia Montenegro, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil seiscientos cincuenta piso primero, departamento "K", de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil doscientos veinte; los tres únicos integrantes, hasta la fecha, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "Sánchez Marán & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta y surge del contrato constitutivo instrumentado con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y uno, al folio trescientos setenta y seis del libro setenta, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y convenio privado de cesión de cuotas sociales formalizado con fecha diecinueve de marzo de este año, que se inscribirá juntamente con el presente; y los señores Manuel Antonio Sánchez, argentino, nacido el cinco de abril de mil novecientos dieciocho, casado en segundas nupcias con doña Irma Ida Cattaneo, domiciliado en Boedo número novecientos sesenta, piso séptimo, departamento "A", de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis; y Héctor Jorge Sánchez, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno casado en primeras nupcias con doña María Luisa Villegas, domiciliado en Lafuente número doscientos veinticinco, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: a) Incorporar en calidad de socios a los dos últimos nombrados. — b) Aumentar el capital de la sociedad, que actualmente es de pesos ciento cincuenta mil a la suma de pesos un millón, aumento que suscriben e integran en su totalidad todos los socios en la siguiente proporción: Francisco Sánchez, Jorge Sánchez y Joaquín Francisco Marán, pesos ciento cincuenta mil cada uno; y Héctor Jorge Sánchez y Manuel Antonio Sánchez, pesos doscientos mil cada uno. — Los aportes se suscriben e integran en su totalidad en efectivo y se aplican en este mismo acto a la adquisición del inmueble donde constituye su sede la sociedad, muebles útiles y mercaderías, valuados por sus precios de adquisición, que son los corrientes en plaza, conforme surge de la respectiva documentación depositada en la sede social, según detalle obrante en el inventario suscripto por los socios que forma parte del presente. — c) Modificar el asiento y domicilio legal de la sociedad, que en lo sucesivo será el de la calle Lanza número dos mil trescientos setenta y seis, de esta ciudad. — d) Modificar, además, las cláusulas segunda, quinta y décima del contrato social, y suprimir la séptima. — Todo ello con retroactividad al seis de abril de mil novecientos setenta y seis. — En consecuencia, se deberá tener por válido y definitivo el contrato redactado en la forma que se expresa a continuación: Primera: La sociedad se denominará SANCHEZ, MARAN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Lanza número dos mil trescientos setenta y seis, de esta ciudad pudiendo, por resolución de todos los socios, establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de actividades de compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de comestibles y anexos y materias primas para la elaboración de comestibles y bebidas, artículos de limpieza y, en general almacén por mayor; pudiendo encarar otras negociaciones y|o actividades derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal. — Tercera: El nuevo capital de la sociedad se ha fijado en la suma de pesos un millón, dividido en diez mil cuotas de pesos cien cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno, totalmente integradas e invertido en los bienes detallados en el inventario y balance practicado al seis de abril de mil novecientos setenta y seis, el que suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Se deja constancia que para la valuación de los bienes se tuvo en cuenta su precio de adquisición, que es el corriente en plaza conforme surge de la documentación respectiva depositada en la sede social de acuerdo con las prescripciones de los arts. cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de todos los socios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cinco socios que la componen, quienes quedan instituidos como gerentes y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa; en tal carácter, actuarán en forma individual o indistintamente, pero siempre, sus respectivas firmas personales deberán indicar en forma indubitable que la estampan en representación de la sociedad, a cuyo efecto usarán un sello indicativo de que actúan por ella y en el cargo para el cual son investidos, condición imprescindible para obligar a la sociedad. — Sexta: Les está prohibido a los gerentes actuar en operaciones incompatibles con el objeto social o que no tengan relación con él, ni podrán comprometer la firma social otorgando avales o fianzas de cualquier tipo a terceros. Asumirán, por mal desempeño, la responsabilidad que el artículo doscientos setenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos establece para los directores de las sociedades anónimas. Fuera de estas limitaciones, tendrán las más amplias facultades que necesiten para representar a la sociedad, aun en aquellos casos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, exijan poder especial. En consecuencia, se encuentran legalmente habilitados para denunciar y querellar criminalmente, representarán a la sociedad ante bancos e instituciones financieras de cualquier tipo, oficiales, privadas o mixtas, cualquiera sea la jurisdicción, nacional, provincial o municipal. Idéntica representación tendrán ante empresas civiles o comerciales. — Séptima: La fiscalización de todo el movimiento que se registra en la sociedad podrá ser efectuado en cualquier momento por los socios o las personas que éstos designen al efecto. Tendrán, en consecuencia, acceso a todos los libros y documentación en general que se relacionen con el giro de los negocios sociales. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado de reuniones de socios, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que adopten aquéllos, permitiéndose al socio o socios disidentes registrar sus reparos, si los hubiere. — Novena: La sociedad llevará un orden contable que responda a las exigencias legales y anualmente, los días treinta de abril, practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, todo ello sin perjuicio de los estados de cuentas y balances parciales que serán practicados con la periodicidad que las circunstancias exijan o a simple requerimiento de alguno de los socios. Esta documentación contable se pondrá en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Diez días hábiles después que los socios tomen conocimiento de los estados contables, se efectuará la pertinente asamblea a efectos de su aprobación. Se considerarán a favor de la aprobación del balance los votos de los socios que no concurrieran a la asamblea y no hubieran impugnado el balance. — Décima: De las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta que ella alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social, sin perjuicio de destinar cualquier otro porcentaje para la creación de aquellas reservas facultativas que los socios estimen conveniente, atento la naturaleza de la explotación. El remanente se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. En cuanto a las pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima: El socio que resolviere retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula cuarta está obligado a comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente con sesenta días de anticipación y ofrecerá sus cuotas de capital con prioridad y preferencia a los otros socios, quienes podrán adquirirlas en proporción al número de sus respectivas cuotas. Para determinar el haber del socio disidente que se desvincula de la sociedad se practicará un inventario al día que comunique tal decisión. Ningún socio puede pretender que se compute como valor patrimonial alguno la llamada "llave del negocio", en atención a que este rubro tiene un valor puramente nominal. El pago de las cuotas que se transfieran se hará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los sesenta días corridos de la fecha de aprobación del balance e inventario general confeccionado al efecto, con más el interés bancario que rija en plaza. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Duodécima: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por cualquiera de estas dos alternativas: a) Continuar el giro de los negocios con los herederos del causante, quienes deberán en tal caso unificar personería, pero no podrán tener ingerencia en la dirección y administración de la sociedad, salvo que todos los demás socios lo autoricen de común acuerdo, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas de la sociedad, o b) Abonarles a los herederos el haber que pudiera corresponderle al causante, en la forma, plazos y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Decimotercera: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legalmente admitidas serán los gerentes en ejercicio los encargados de la liquidación quienes, como primera medida y conforme lo prescribe el artículo ciento tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, practicarán un inventario y balance general del patrimonio social y, seguidamente, procederán conforme a las pautas establecidas en el recordado cuerpo legal. — Decimocuarta: Respecto a la forma de deliberación de los socios y a las mayorías requeridas para adoptar resoluciones, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, respectivamente, de la ley mencionada. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un arbitrador o amigable componedor único, designado de común acuerdo, salvo para las cuestiones en las cuales la ley dispone someter el diferendo a la justicia, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de esta ciudad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que las vincula, firmando el presente de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de escribana autorizada número cuatrocientos ochenta y cuatro, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Francisco Sánchez, don Jorge Sánchez, don Joaquín Francisco Marán, don Manuel Antonio Sánchez y don Héctor Jorge Sánchez, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del Libro número uno. — María Elida Foglino. — Autorización número cuatrocientos ochenta y cinco. Escribana. — Sigue la firma. — Declaran profesión nuevos socios. Señor Juez: Francisco Sánchez, Joaquín Francisco Marán, Jorge Sánchez, Manuel Antonio Sánchez y Héctor Jorge Sánchez, por la sociedad peticionante, con el domicilio legal contituido en la Avenida Córdoba número mil trescientos sesenta y cuatro, piso catorce, departamento "D", en los autos caratulados: "Sánchez, Marán & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre Inscripción modificación contrato social", a Vuestra Señoría, decimos: Que cumplimentando lo dispuesto por el artículo once, inciso tercero, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos, declaramos que los tres nuevos socios incorporados a la sociedad mediante el contrato de fojas cinco|nueve, Manuel Antonio Sánchez y Héctor Jorge Sánchez, son de profesión comerciantes. Tener por ajustado el citado convenio que será justicia. — Siguen las firmas. — Inventario y Balance General de la firma "Sánchez, Marán & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado al 6 de abril de 1976. — Activo. Disponibilidades. Caja y Bancos. Bco. Créd. Rural Arg., $ 450.—. Bco. Créd. Argentino, $ 48.560,15. - $ 49.010,15. — Créditos: I.V.A. Crédito Fiscal, $ 1.246,10. - $ 1.246,10. — Circulante. Mercaderías: 1.200 Kgs. Yerba Cruz Malta, $ 91.637; 100 latas aceite Tittarelli, $ 25.281.—; 500 Kg. bizcochos grasa, $ 32.010.—; 100 Cajas pate de foie, $ 52.992.—; 50 Cajas arvejas 43 x 1|2, $ 55.200.—; 100 paquetes Yerba Safac, $ 4[illegible].300.—; 9 Paquetes palitos salados, $ 58[illegible].— - $ 300.000.—. — Bienes de Uso. Inmuebles: Unidad 1. Lan-

ma Nº 2374|76, Buenos Aires, $ 2.925.950.— — Bienes de Uso. Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 Caja de hierro de una puerta, 5 escritorios metálicos, 13 sillas, 4 cestos papel, 1 mesita teléfono, 1 mesita máquina, 1 portasellos, 1 equipo refrigerador, 1 armario metálico, 1 fichero de cuatro cajones, 1 mesita fichero, 1 fichero Costos y Organización, 2 mapas, 1 armario madera adherido, 1 perchero, 1 mesita metálica, varios útiles escritorio, 1 puerta corrediza, 1 cinta transportadora, 1 escritorio metal, 1 silla, 1 mostrador madera, 1 lote tarimas, 1 escalera, 17 cajones plásticos, 1 heladera familiar, 1 crique levantar tarimas, 11 matafuegos, 8 zorras, 1 estantería metálica, 3 aparatos comunicadores, 1 aspiradora de mano, 1 turbocalefactor, 1 ventilador, herramientas varias, 1 reloj eléctrico, 1 cafetera Atma, 3 máquinas Olivetti Multisuma 20, números 49188, 68904 y 75739, 1 máquina escribir Lexikon 80 Olivetti Nº 33524, 1 Olivetti Divisuma 26GT, Nº 15645, 1 calculadora Olivetti Tetractys 24, Nº 119535, 1 máquina sumar Olivetti Prima 20, número A-2118699: $ 258.250.—. - $ 3.184.200. — Total del Activo: $ 3.534.456,25. — Pasivo. Exigible Acreedores Hipotecarios. Yanco S. A. C. I. F., $ 2.500.000.—; pesos 2.500.000.—. — Total Pasivo: pesos 2.500.000.—. — Capital Social: Francisco Sánchez, $ 200.000.—; Joaquín Francisco Marán, $ 200.000.—; Jorge Sánchez, $ 200.000.—; Manuel Antonio Sánchez, $ 200.000.—; Héctor Jorge Sánchez, pesos 200.000.—. - $ 1.000.000.—. — Ganancias y Pérdidas. $ 34.456,25. - Pesos 34.456,25. — Sumas Iguales: $ 3.534.456,25. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 485 Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Francisco Sánchez; Jorge Sánchez; Joaquín Francisco Marán; Manuel Antonio Sánchez y Héctor Jorge Sánchez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 40, 41, 42, 43 y 44 del Libro número uno. — María Elida Foglino. — Autorización Nº 485. — Escribana. — Una firma.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.200.— e.12|8 Nº 87.480 v.12|8|76

Comercial Junín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edcto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Luis Ernesto Christin, argentino, casado, nacido el 26 de enero de 1909, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 903.158, domiciliado en Cánning 2194, 1º piso, departamento D, de ésta Ciudad y doña María Cristina Elliff de Tomasevich, docente, argentina, viuda, nacida el 12 de septiembre de 1944, con Documento Nacional de Identidad número 4.832.189, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 3942, 8º piso, departamento C, de ésta Ciudad y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 19.550|72 y por los siguientes artículos. — Primero: La sociedad se denomina "COMERCIAL JUNIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bogotá número mil novecientos ochenta y nueve, sin perjuicio de instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital. — Tercero: El plazo de duración es de Diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Su objeto es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Industriales: por la impresión en offset, encuadernación y explotación de la industria y talleres gráficos. — b) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de papeles, mercaderías y materias primas relacionadas con la industria gráfica. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Quinto: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido, en cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales y en dinero en efectivo. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con el cargo de Gerentes en forma indistinta con las más amplias facultades que acuerda la ley y los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en lo pertinente se dan por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, gravar, comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, a una o más personas, con el objeto y extensión que juzguen convenientes representarla en juicio y ante autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, en todas sus acciones y oficinas. — Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta de septiembre de cada año a cuya fecha se practicarán un Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario General, que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los 15 días subsiguientes de puesto a consideración de los socios, no fuere objetado por alguno de ellos — Octavo: De la ganancia líquida y realizada se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios resolvieran se repartirá en proporción a los respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica forma. — Noveno: En caso de incapacidad judicialmente declarada o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los restantes y los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, o reconocerles las sumas que les correspondiere de acuerdo a un balance practicado al efecto, debiendo ser pagada a los herederos o derecho-habientes en cuotas trimestrales y consecutivas, y en un plazo no mayor de un año, con más el interés bancario vigente. Décimo: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración del contrato deberá notificarlo fehacientemente con 180 días de anticipación al otro socio. — Este podrá optar entre incorporar una o más personas en su reemplazo o disolver la sociedad. En el primer supuesto, vencido el referido término se practicará un balance general e inventario, y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieren, todo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más un interés a tasas oficiales, consumando el pago de la primer cuota a los 30 días de expirado el plazo mencionado de 180 días. — Undécimo: La cuota social no puede ser cedida a extraños sino con acuerdo de ambos socios. En caso de ceder al otro socio éste debe abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente. — Duodécimo: La sociedad podrá en cualquier momento transformarse en otra de tipo jurídico distinto así como disolverse anticipadamente, estando la liquidación a cargo de los socios gerentes. En este caso, podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al saliente del haber que le correspondiere, según balance especial practicado al efecto, pero si ninguno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social, liquidarán la sociedad conforme a la ley. — Decimotercero: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disconforme y siendo facultad de los nombrados la elección antes de reunirse del arbitrador tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable, salvo que la ley prescriba lo contrario. — Decimocuarto: Rige supletoriamente en todo cuanto no esté previsto en este contrato, las disposiciones de la Ley 19.550|72 y las referentes a las sociedades anónimas, en cuanto sean de aplicación. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Ellif de Tomasevich. Luis E. Crhistin. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016922791. Perla Bremer. Escribana Nacional. Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Notarial Nº 251, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña María Cristina Ellif de Tomasevich, con documento único número 4.832.189 y don Luis Ernesto Chhistin, Libreta de Enrolamiento número 903.158, personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 988 y 989 respectivamente del libro número 1. Perla Bremer. Escribana Nacional.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.— e.12|8 Nº 85.564 v.12|8|76

Ineco

(INGENIERIA ESTRUCTURAL
Y CONSTRUCCIONES)
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Néstor Orlando Giordano, casado, argentino, de 45 años de edad, ingeniero civil Libreta de Enrolamiento número 4.494.615, domiciliado en Tres de Febrero 2274, Capital; Guillermo Arturo Pigallo, casado, argentino, de 44 años de edad, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número 4.497.032, domiciliado en Dolores 138, Capital; y Mario Angel Ramón Romero Scasso, casado, argentino, de 45 años de edad, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número 4.498.585, domiciliado en Bogotá 4185, Capital; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Ineco" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ingeniería Estructural y Construcciones), con domicilio legal en Dolores 138, de esta Capital, justificando su personería y los caracteres invocados con los siguientes elementos: a) Testimonio del contrato social, el que fuera instrumentado privadamente, en esta ciudad, el 19 de enero de 1962, habiéndose fijado por la cláusula dos, que la sociedad se constituyó por el término de treinta años, a contar del primero de enero de 1962 y por cláusula 4 que el capital social se fijó en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o su equivalente de cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o su equivalente de diez pesos Ley 18.188, cada una y cuyo capital fue aportado por los comparecientes a razón de ciento cincuenta cuotas para cada uno de ellos o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o su equivalente de mil quinientos pesos Ley 18.188; de todo lo cual se inscribió ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 9 de abril de 1962, con el número 790, al folio 96, libro 44, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Testimonio de la modificación del contrato social, celebrado en esta Capital privadamente el 28 de agosto de 1969, por el cual se modificó el objeto de la razón social y se elevó el capital a la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional o su equivalente de quince mil pesos Ley 18.188, el que fue dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o su equivalente de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiéndole a cada uno de los tres socios la cantidad de quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional o su equivalente de cinco mil pesos Ley 18.188, de todo lo cual se inscribió ante el nombrado Juzgado Comercial el 13 de noviembre de 1969, con el número 3335, al folio 48, del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Testimonio de la modificación del contrato social, celebrado en esta Capital, privadamente el 29 de junio de 1972, por el cual se elevó el capital social a la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188, el que fue dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, correspondiéndole a cada uno de los tres socios la cantidad de mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos de todo lo cual se inscribió ante el citado Juzgado Comercial, el 13 de julio de 1973, con el número 890, al folio 56, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Estos elementos en sus originales los he tenido a la vista para este acto y en copias fotostáticas se hallan agregados al folio 954, de este Registro y Protocolo año 1974, doy fe. — Los comparecientes según concurren continúan diciendo: Que por la presente vienen a aumentar el capital de la citada Sociedad en doscientos cincuenta y cinco mil pesos Ley 18.188, más o sea que el capital de la Sociedad actualmente es de trescientos mil pesos Ley 18.188. — Dicho aumento de capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios y aportado en la siguiente forma: Néstor Orlando Giordano: 8.500 cuotas de diez pesos cada una o sean ochenta y cinco mil pesos Ley 18.188; Guillermo Arturo Figallo: 8.500 cuotas de diez pesos cada una o sean ochenta y cinco mil pesos Ley 18.188; y Mario Angel Ramón Romero Scasso: 8.500 cuotas de diez pesos cada una o sean ochenta y cinco mil pesos Ley 18.188. — El citado capital es aportado por los socios nombrados, de las utilidades resultantes de cada uno de ellos, acreditadas en sus cuentas personales, según balance general practicado con fecha 31 de diciembre de 1974, el que al final de la presente transcribiré íntegramente. — Convienen también en adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, siendo en consecuencia las siguientes: primera: La Sociedad girarará con el rubro de "INECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGENIERIA ESTRUCTURAL Y CONSTRUCCIONES). — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Dolores 138. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años a contar del primero de enero de 1962. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda actividad relativa a ingeniería, en calidad de Estudio Profesional, proyectos, dirección y construcción de obras civiles e industriales, públicas y privadas; actuar como Empresa Constructora; dedicarse a actitvidades comerciales, industriales, administraciones, representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones, promover y financiar construcciones, vender y administrar propiedades. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y aportado de la siguiente manera: Néstor Orlando Giordano: Diez mil cuotas o sean cien mil pesos; Guillermo Arturo Figallo: Diez mil cuotas o sean cien mil pesos y Mario Angel Ramón Romero Scasso: Diez mil cuotas o sean cien mil pesos. — Sexta: Nómbranse Gerentes de la sociedad a los señores Néstor Orlando Giordano, Guillermo Arturo Figallo y Mario Angel Ramón Romero Scasso, debiendo ejercer la gerencia conforme lo prevé el artículo 157 de la Ley 19.550. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto lo siguiente: Comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles, ejercer representaciones y realizar todos aquellos actos que hagan a su comercio, como asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar ante las autoridades públicas y estar en juicio como actora o demandada, por sí o por medio de apoderados. Esta enumeración es solo enunciativa y no es limitativa. — Octava: Los Gerentes tendrán el uso de la firma y la representación de la sociedad en forma indistinta y gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros existentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares, intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor o demandado o testigo, comprar, vender o gravar bienes inmuebles; tomar dinero o darlo en préstamo con o sin garantía; transar, remitir, donar, aceptar, donaciones, locar, dar en locación, cobrar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los socios Gerentes de a dos podrán delegar parte o todas las atribuciones en terceros, quedando con el derecho de revocar el mandato en cualquier momento. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. El saldo de las utilidades, previa deducción de las sumas destinadas a amortizaciones o a la creación de otros fondos de reserva, previsión o provisión que los socios convengan, serán distribuidos entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. La aprobación de los balances se presumirá si a los noventa días de su fecha no se formula observación. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas donde

se consignarán bajo las firmas de los socios las decisiones que se estimen de importancia, en especial se hará constar en él, la aprobación de los inventarios y balances generales sin perjuicio de la presunción establecida en la cláusula novena. Deberán los socios por lo menos reunirse una vez al mes para deliberar sobre la marcha de los negocios y asentar lo tratado en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo modificación del contrato por las tres cuartas partes de votos de las cuotas sociales. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con las herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificar personería o aplicar lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso de que las cuotas sean cedidas a cualesquiera de los socios fundadores señores Néstor Orlando Giordano, Guillermo Arturo Figallo y Mario Angel Ramón Romero Scasso, el pago del capital y utilidades del socio cedente, se hará en seis cuotas trimestrales, indexadas según los siguientes índices que se tomarán cada uno si no existieran los anteriores: de la construcción de la Cámara de la Construcción; de precios mayoristas no agropecuarios, de precios al consumidor, estos últimos elaborados por el Instituto de Estadística y Censos o el organismo que en el futuro lo reemplace. Dichas cuotas en esa forma serán abonadas en cuotas iguales y consecutivas a partir de los tres meses de la notificación fehaciente del fallecimiento o declaración de incapacidad. En caso en que los herederos permanezcan en la sociedad, quienes actúen efectivamente como socios gerentes tendrán una asignación mensual equivalente a ciento treinta y cinco jornales básicos de oficial albañil sin otro tipo de retribución adicional, que será computado como gasto a los efectos de la distribución de beneficios. — Decimasegunda: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios, pero serán de aplicación los artículos 152 a 155 de la Ley 19.550. — Decimatercera: Al disolverse la sociedad por cualquier causa será liquidada por todos los socios que revisten el carácter de Gerentes. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación, serán resueltas por los Tribunales competentes de la Capital Federal. En lo no previsto en este contrato se está a lo que prescribe la Ley 19.550. — Decimaquinta: La sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de las permitidas por las leyes. — En consecuencia los comparecientes dejan así Aumentado el Capital de la nombrada Sociedad y Adecuada la misma en los términos de la Ley 19.550. — En este estado se transcribe íntegramente el balance practicado por la Sociedad al 31 de diciembre de 1974, el que es del siguiente tenor: "Ineco S. R. L. Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo: Disponibilidades: 17.133,26. — Caja: 750. — Banco de Galicia $ 8.053,64. — Banco Provincia de Buenos Aires $ 7.009,87. — Caja Nacional de Ahorro y Seguro $ 1.069,75. — Fondo fijo $ 250,00. — Créditos: 57.674,45. — Anticipos a Proveedores: 4.473,20. — Documentos a cobrar: 11.500,00; Deudores varios: 41.701,25. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: $ 409.349,10. — Valores Mobiliarios y Participaciones: $ 409.349,10. — Bienes de uso: $ 3.184,20. — Muebles y Utiles: $ 7.776,73. — Menos: Amortizaciones anteriores $ 3.894,86. — Amortizaciones ejercicio: $ 777,67. — 4.672,53. — $ 3.104,30. — Subtotal del Activo: pesos 437.261,01. — Bienes Inmateriales No existen. — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo: $ 437.261,01. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Corresponde al Balance General de Ineco S. R. L. al 31 de diciembre de 1974, según certificación al pie del Estado de Resultados. Ineco S. R. L. Hay una firma y un sello Ing. Civ. Guillermo A. Figallo. Socio Gerente. Hay otra firma y un sello: Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. Contador Público Nacional. — UBA. Matrícula T. XXXII. F. 131. C.P.C.E.C.F. Pasivo: Deudas: 182.194,80. — Documentos descontados: $ 11.500,00. — Acreedores Varios: $ 41.775. — Anticipos cobrados: $ 2.116,80. — Proveedores: $ 18.625,00. — Obligaciones a Pagar: $ 67.500,00. — Socios Ctas. particulares: $ 40.678,00. — Previsiones: $ 620,23. — Para Impuestos a liquidar: $ 270,23. — Para Partidas a liquidar: $ 350,00. — Total compromisos: $ 182.815,03. —Utilidades Diferidas y a realizar en Ejercicios Futuros. No existen. Total del Pasivo: 182.815,03. — Capital, Reservas y resultados: Capital Social $ 45.000,00. — Reserva Legal $ 450,00. — 45.450,00. — Utilidades anteriores: $ 85.696,02. — Utilidades del ejercicio: $ 173.299,96. — 258.995,98. — Total Responsabilidad: 304.445,98. - Total: $ 487.261,01. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Corresponde al Balance General de Ineco S. R. L. al 31 de diciembre de 1974 según certificación al pie del Estado de Resultados. Hay una firma y un sello. Ineco S. R. L. Ing. Civ. Guillermo A. Figallo. Socio Gerente. Hay una firma y un sello: Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. — Contador Público Nacional U.B.A. Matrícula T. XXXII. F. 131. C.P.C.E. C.F. — "Ineco S. R. L. 1302 18 Ago. 75.00050.00. Rivadavia 8338, planta baja Nº 8, Capital Federal. Estado de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1974. Administración C.I.C.S.A., $ 149.100,00. — Administración garaje, $ 22.389,88. — Administración Consorcio Miró, $ 2.978,22. — Obra Miró, $ 17.854,00. — Obra Rivadavia, $ 188.382,00. — Obra Juan B. Alberdi, $ 62.874,86. — Obra Guayaquil, $ 38.047,92. — Obra Yerbal, $ 140.758,20. — Comisiones percibidas, $ 29.107,20. — Intereses percibidos, $ 5.623,74. — Total de ingresos brutos, $ 657.116,02. — Menos: Gastos generales, $ 124.770,16. — Gastos de venta, $ 36.860,11. — Gastos bancarios, $ 6.837,99. — Retiros socios 318.399,10. — Comisiones pagadas, pesos 1.575,00. — Impuestos, $ 4.435,03. — Amortizaciones, $ 777,67. — 493.655,06. Resultado operativo, $ 163.460,96. — Más: Beneficios Eventuales, $ 9.839,00. — Utilidad total, $ 173.299,96. — Más utilidad ejercicio anterior, $ 85.696,02. — Total utilidades acumuladas: 258.995,98. Buenos Aires, 30 de abril de 1975. Certifico que los estados contables que anteceden concuerdan con el Balance General al 31 de diciembre de 1974 y el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio económico cerrado a esa fecha de Ineco S.R.L. registrados en libros contables. En cumplimiento de la disposición del Art. 10 de la Ley Nº 17.250 debo manifestar que según surge del Balance General al 31 de diciembre de 1974, no existen deudas vencidas a esa fecha a favor de las Cajas Nacionales de Previsión Social. Legalización. Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Carlos A. E. Gabrielli inscripto en el tomo XXXII, folio 131, de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. José Crucelegui. Contador público. Secretario de Legalizaciones. Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. Ineco S.R.L. Ing. Civ. Guillermo A. Figallo. Socio gerente". Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. Néstor Giordano. G. A. Figallo. M. Romero Scasso. Hay un sello. Ante mí: R. J. Arisnabarreta. Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mi, titular, al folio 1375 en el Registro 142 interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y seis, al presente, todos series A., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis. Luis N. Pampiegla (escribano).

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600.— e.12|8 Nº 85.560 v.12|8|76

Ineco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen con Alberto Horacio Alfonso Ensinck, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Inés Mata, argentino, nacido el 13 de junio de 1927, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.199.277, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1230, segundo piso A; don Enzo Alberto Trossero, casado en primeras nupcias con doña Aurora Amanda Mercedes Bustos, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1924, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.935.033, domiciliado en la calle Guido número 1565, y don Jorge Chaia, casado en primeras nupcias con doña Susana Lorenza Mera, argentino, nacido el uno de noviembre de 1925, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.696.265, domiciliado en la calle Once de Septiembre número 1460, sexto piso, todos son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará INECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle 11 de Septiembre 1460, sexto piso, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de insumos industriales y materiales para la construcción, ya sea por sí, asociada a otras, o por cuenta de terceros mediante comisiones o mandatos. — Tercera: Tiene una duración de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital es de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y ha sido totalmente suscripto por cada uno de los socios a razón de cien cuotas, o sea cien mil pesos cada uno, y se integró según balance e inventario que se firman por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Quedan nombrados gerentes todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por los artículos 152 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones entre sí o con respecto a terceros, se rijan por los capítulos I, Secciones VI, VII y VIII del citado cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 %, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro se establecerá por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad a esa fecha, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, y el haber resultante se abonará en la siguiente forma: en efectivo, un mínimo del 30 por ciento al cumplirse los 60 días de notificación, y el saldo con un máximo de 12 documentos mensuales iguales y consecutivos, con más el interés bancario que rija en esa fecha, venciendo el primero de ellos a los 90 días de la mencionada notificación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad de referencia, y solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. El autorizante hace constar que el impuesto de sellos de tres mil pesos se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Horacio A. Ensinck — E. A. Trossero — J. Chaia. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay una sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio 1269 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ineco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario Inicial. — 3 escritorios metálicos con tapa de vidrio, cuatro cajones, con cerradura, total — $ 27.000. — 8 sillas metálicas tapizadas en plástico imitación cuero, total — $ 13.000. — 2 armarios metálicos con estantes y cajones, gaveta con llave, total — $ 24.000. — 1 mesa para máquina de escribir metálica con tapa de fórmica y cajón — $ 4.000. — 1 juego de sofá y dos sillones para oficina tapizado plástico, imitación cuero, total — $ 35.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexikon 80 número 9630221 — $ 47.000. — 1 calculadora Cifra 511 número 20285 — $ 65.000. — 1 máquina de calcular Olivetti Multisumma 20 número 642235 — $ 35.000. — 1 Caja de Seguridad de acero con cerradura y combinación con base de madera marca Schwarz — $ 50.000. — Total: $ 300.000. — Se hace constar y certifica que los bienes han sido valuados a sus precios reales según comprobantes en poder de la sociedad. — Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Rasp.: 47.000. — Vale. — Firmas ilegibles. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 017468619. — Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto del Registro Notarial número 119, certifico: 1º) Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Enzo Alberto Trossero, Alberto Horacio Alfonso Ensink y Jorge Chaia de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Quien lo hace en su carácter de personal de la sociedad. — 3º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 361, 362 y 363 del Libro de Registro de Firmas número 9. — Ricardo M. Ferrer Reyes. Escribano.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.— e.12|8 Nº 86.049 v.12|8|76

Rohnos Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE el señor Ajzyk Rozanski, polaco, casado, industrial, de 46 años de edad, Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Av. Pavón 712, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y Frida Kaplán, argentina, soltera, industrial, de 34 años de edad, Libreta Cívica número cuatro millones setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con domicilio en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 2939, Lanús, Pcia. de Buenos Aires en su carácter de únicos componentes le ROHNOS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que figura inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de febrero de 1972 bajo número 45 al folio 81 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada convienen en lo siguiente: Primera: El capital social se eleva a la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) dividido en doscientos cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, mediante el aumento de doscientos cuarenta y nueve mil cuotas de capital, que son suscriptas e integradas por los socios por partes iguales totalmente mediante capitalización de utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio al 30 de setiembre de 1975 según balance que se presenta por separado y que forma parte integrante del presente. — En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado a razón de ciento veinticinco mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000) por cada uno de los socios Sres. Ajzyk Rozanski y Frida Kaplán con efecto retroactivo al primero de octubre de 1975. — Segunda: De común acuerdo resuelven modificar las cláusulas del contrato que quedarán redactadas como siguen: Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa y transformación del plástico en general, inyección, estrudado, soplado, etc., armado de conjuntos eléctricos, fabricación de artículos para el hogar, inclusive importación y exportación de los mismos. — A continuación de la cláusula Quinta del contrato se resuelve agregar lo siguiente: Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios, los que tienen acceso a todos los libros y demás documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual,

se confiere a cada cuota capital social un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán sentarse en el Libro de Actas Sociales y firmados por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — A continuación de la cláusula Octava del contrato se resuelve agregar lo siguiente: Serán liquidadores de la sociedad y procederán a la participación de la misma los socios gerentes, y para el caso de fallecimiento o incapacidad física, el representante de la sucesión o del incapaz juntamente con los socios sobrevivientes. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercera: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis. — Rohnos Argentina S.R.L. Balance General practicado al 30 de setiembre de 1975. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. — Caja $ 355.427. — Banco de la Provincia de Buenos Aires $ 9.150. — Banco Popular de Quilmes $ 59.871. — Banco Río de la Plata $ 5.428,80 — $ 429.877,75. — Créditos. — Deudores por ventas $ 4.905.221,67. — Documentos a cobrar $ 399.684. — Otros deudores $ 27.006,13 — $ 5.331.911,80 — menos Previsión para Deudores Incobrables $ 147.200 — $ 5.184.711,80. — Bienes de Cambio. — Materias Primas $ 720.430,40. — Productos en proceso $ 449.311,20. — Productos Elaborados $ 306.018,07 — $ 1.475.759,67. — Total de Activos Corrientes $ 7.090.349,22. — Activos No Corrientes — Bienes de Uso. — Maquinarias $ 392.002,06. — Matrices $ 77.138,88. — Rodados $ 185.965,05. — Herramientas $ 23.807. — Muebles Utiles e Instalaciones $ 87.403,64 — $ 766.316,63 — menos Amortizaciones anteriores $ 88.161,16. — Amortizaciones del ejercicio $ 102.942,05 — $ 191.103,21 — $ 575.213,42. — Total de Activos No Corrientes $ 575.213,42. — Total del Activo $ 7.665.562,64. — Pasivo — Pasivos Corrientes — Deudas — Proveedores $ 1.987.124,24. — Bancarias $ 371.000. — Cargas Sociales $ 570.129,47. — Cargas Fiscales $ 1.276.901,67. — Sueldos Aguinaldos y Vacaciones a Pagar $ 733.820,22. — Prendarias $ 104.320,70 — Menos Intereses Adelantados $ 37.829,42 — $ 66.491,28. — Anticipo de Clientes $ 31.337,04 — $ 5.036.803,92. — Total de Pasivos Corrientes $ 5.036.803,92. — Pasivos No Corrientes. — Previsiones — Previsiones para despidos $ 56.341,80. — Total de Pasivos no Corrientes $ 56.341,80. — Total del Pasivo $ 5.093.145,72. — Patrimonio Neto — Capital Social $ 10.000. — Utilidades acumuladas $ 608.989,61. — Utilidad del ejercicio $ 1.953.427,31 — $ 2.572.416,92. — Total del Patrimonio Neto $ 2.752.416,92. Totales $ 7.665.562,64. — Estados de Resultados practicado al 30 de setiembre de 1975. — Ventas netas de Mercaderías $ 14.449.632,81 — Costo de Mercaderías Vendidas $ 7.830.856,09. — Utilidades Bruta $ 6.618.776,72 — menos Gastos de Administración $ 2.171.025,12. — Gastos de Comercialización $ 981.127,31. — Gastos de Financiación $ 1.981.204,17 — $ 5.133.356,60. — Subtotal $ 1.485.420,12 — más Intereses y Sellado $ 468.007,19. — Utilidad Neta $ 1.953.427,31. — Fdo.: Ajzyk Rozanski, Frida Caplán.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 4.000.— e.12|8 Nº 86.030 v.12|8|76

Confitería Santa Ana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 83. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y dos. En la ciudad de San Justo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribana autorizante, comparecen don Manuel Adolfo Snchez, argentino, nacido el 10 de octubre de 1932, casado en primeras nupcias con doña Nélida Rosa Chirico, Cédula de Identidad número 3.078.397, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número 1574, departamento A, de la Caparecen don Manuel Adolfo Sánchez, argentino naturalizado, nacido el 8 de abril de 1912, casado en primeras nupcias con doña Elsa Alicia Monterroso, comerciante, Cédula de Identidad número 1.959.680, domiciliado en la calle Cochabamba número 1750, 4º piso, departamento P, de la Capital Federal; don Ricardo Sánchez, argentino, nacido el 28 de enero de 1926, casado en primeras nupcias con doña Delia Nely Castagniaro, comerciante, Cédula de Identidad número 2.806.129, domiciliado en la calle México número 1913, 4º piso, departamento 28, de la Capital Federal; y don Faustino Antonio Pedro Cadorini, argentino, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1917, casado en primeras nupcias con doña Eliana Ana Alicia Ingaramo, Cédula de Identidad número 1.812.925, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número 1207, de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y a quienes conozco, doy fe. — Y los tres primeros dicen: a) Que son los únicos y actuales integrantes de la sociedad "Confitería Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 12 de diciembre de 1969, con la denominación de "Santa Ana S. R. L." cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de febrero de 1970, bajo el número 138, folio 414, del libro 57 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente y también por acto privado de fecha 31 de julio de 1970, se modificó la denominación de la sociedad, adoptando la actual de "Confitería Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de noviembre de 1970, bajo el número 2494, folio 251 del libro 59, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Cadorini, concurre por sí y como cesionario. — b) Que la personería invocada los comparecientes la acreditan con los citados testimonios que para este acto tengo a la vista y agrego a la cabeza de la presente, doy fe. — c) Que concurren a este otorgamiento con el objeto de formalizar una cesión de cuotas de capital en los siguientes términos: Primero: Los señores Ricardo Sánchez y Manuel Adolfo Sánchez, que en conjunto poseen mil doscientas cincuenta cuotas de capital social, por este acto las ceden, venden y transfieren a favor de los otros comparecientes en la siguiente proporción: a favor del señor Joaquín Sánchez, ochocientas treinta y cinco cuotas y a favor del señor Faustino Antonio Pedro Cadorini, las cuatrocientas quince restantes. — Segundo: La presente cesión de cuotas de capital se realiza por la suma de pesos Ley 18.188 setecientos mil, que los cedentes reciben en este acto, en dinero en efectivo, de manos de los cesionarios por cuyo importe le otorgan el más eficaz recibo. — Tercero: En virtud de la presente cesión de cuotas de capital los señores Ricardo Sánchez y Manuel Adolfo Sánchez, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, manifestando expresamente que nada tienen que reclamarle a la sociedad ni a su consocio por ningún concepto. — En este estado, los señores Joaquín Sánchez y Faustino Antonio Pedro Cadorini, en su carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad, manifiestan que atento a la vigencia del decreto ley 19.550|72 convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social a la suma de pesos Ley cien mil, y modificar el contrato social a las disposiciones del citado decreto, el que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando con la denominación de CONFITERIA SANTA ANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la calle San Juan número 1914, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la elaboración, fabricación, compra, venta y distribución de confituras, bombones, masas, sandwiches, bebidas, licores y todo lo concerniente al ramo confitería, pastelería y servicios de lunch. — La explotación de salones para banquetes, fiestas, reuniones sociales y convenciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día 12 de diciembre de 1969. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: Joaquín Sánchez: ocho mil trescientas treinta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y tres mil trescientos cincuenta pesos; y Faustino Antonio Pedro Cadorini: mil seiscientas sesenta y cinco cuotas, equivalentes a diez y seis mil setecientos cincuenta pesos, e integradas totalmente con el giro de los negocios sociales, conforme al balance que por separada suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, salvo para la realización de trámites, ante reparticiones públicas, municipalidades, Teléfonos, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, Segba, Ministerios y Secretarías, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Casfec, etcétera, en cuyo caso, bastará la firma de un sólo de ellos. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condición que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 a 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley número 5965|63, que en su partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — La firma social no podrá ser usada para fianzas, prestaciones a título gratuito y operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, determinando su valor llave de negocio, le será abonado en forma y término a convenir. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante. — En tal supuesto los derecho habientes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en veinticuatro mensualidades iguales a contar de la fecha del balance confeccionado al efecto, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultarán de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada por éstos como tal la que revestirá el cargo de liquidadores y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección XIII de la Ley Nº 19.550. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Y como escribana autorizante dejo constancia: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil, doña Delia Nelly Castagniaro, cónyuge de don Ricardo Sánchez, prestó su consentimiento, según escritura de fecha 4 de agosto de 1971, pasada al folio 329 del registro 331 a cargo del escribano de la Capital Federal, Cosme Damián Perrotta, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada se adjunta la cabeza de la presente y doña Nélida Rosa Chirico, cónyuge de don Manuel Adolfo Sánchez, lo hizo según Poder General Amplio, otorgado con fecha 28 de junio de 1974, por ante mí, al folio 61 del presente registro, tengo a la vista. Leo a los comparecientes quienes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí. Manuel Sánchez. Joaquín Sánchez. Ricardo Sánchez. Cadorini. Ante mí hay un sello. M. R. Guastavino. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 83 del Registro número 61 de Matanza, a mi cargo, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Mabel Ranchi de Guastavino, escribana.

Buenos Aires 26 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.750.— e.12|8 Nº 86.025 v.12|8|76

Distribuidora Brauner

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Mario Brauner, argentino, de 28 años de edad, casado con Teresa Alicia Schiaffino, hijo de Abraham Brauner y de Sara Link de Brauner, con C.I. Nº 5.292.126, Policía Federal y L.E. Nº 7.594.320, domiciliado en la calle Arenales Nº 3424, 2º "C", de la Capital Federal, y de profesión comerciante, y la señora Susana Brauner de de Lapata, argentina, casada con Carlos de Lapata, hija de don Abraham Brauner y de Sara Link de Brauner, de profesión ama de casa, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.292.127 y Documento Nacional de Identidad Nº 10.794.203, domiciliada en la calle Guaraní Nº 1589, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, resuelven de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA BRAUNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Arenales Nº 3424, 1º "C", de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la siguiente actividad: dedicarse a la compraventa, importación, exportación, venta al por mayor y menor de relojes, repuestos para los mismos, artículos de regalo, platería, bisutería y conexos al ramo de sus actividades. Asimismo, y en el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, cincuenta mil pesos cada uno. El capital está totalmente integrado, según balance de iniciación que firman por separado los socios y que forma parte integrante de este contrato. Los bienes aportados se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 41, 149 y 150 de la Ley 19.550, no encontrándose afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. Los comprobantes de titularidad y valores de los mencionados bienes, quedan en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Mario Brauner, quien queda revestido con el carácter de gerente. El socio gerente tendrá el uso de la firma social, precedida del sello de la sociedad. En tal forma, podrá representar a la sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con los actos que realice, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1881 y concordantes del Código Civil y 608 del Código

de Comercio, quedándole terminantemente prohibido el uso de la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. Por su actividad al frente de la sociedad, el socio gerente recibirá la retribución mensual que de común acuerdo se determine. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los 60 días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren conveniente, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del socio restante, quien siempre tendrá prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley y por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, el que deberá estar debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar representación; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los 30 días, a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Décimo Primera: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por alguno de los puntos del artículo 94 de la Ley número 19.550, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien procederá en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional a su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución de la sociedad resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en los mencionados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a 8 de mayo de 1975. Mario Brauner. Susana Brauner de De Lapata. Balance general de iniciación de operaciones de Distribuidora Brauner S. R. L. — Activo: Mercaderías $ 100.000. — Total del activo $ 100.000. — Pasivo Mario Brauner Cía. Capital $ 50.000. Susana Brauner de De Lapata; capital $ 50.000. — Total del pasivo: $ 100.000. Bs. As. 8 de mayo de 1975. Mario Brauner. Susana B. de De Lapata. Enmendado: Lapata. Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.150.— e.12|8 Nº 86.017 v.12|8|76

Arantey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE JOSE Dominguez, nacido el 28 de agosto de 1925, casado en primeras nupcias con Angustia Varela, español, comerciante, domiciliado en la calle La Cautiva Nº 3175 de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.657.376, José Ramón Ares Díaz, nacido el 10 de octubre de 1923, casado en primeras nupcias con Adolfina Bobadilla, español, comerciante, domiciliado en la calle Melián Nº 2966 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.559.160; Avelino Fanego, nacido el 18 de enero de 1935, casado en primeras nupcias con María Paz Fernández, español, comerciante, domiciliado en la calle Jaramillo Nº 3306 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.698.676; Clemente Fernández Calvo, nacido el 8 de setiembre de 1917, casado en primeras nupcias con María Rosa Fernández, español, comerciante, domiciliado en la Avenida Independencia Nº 4030, primer piso, departamento H de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.512.508; Antonio Domínguez, nacido el 3 de setiembre de 1922, casado en primeras nupcias con Peregrina del Rosario Besada, español, comerciante, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2648, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.642.818; Maximino Bernárdez, nacido el 8 de enero de 1915, casado en primeras nupcias con Marcelina Rodríguez, española, comerciante, domiciliado en la calle México Nº 3558 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.537.298; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARANTEY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 766. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación del negocio de Bar, Confitería y otras actividades del ramo gastronómico ubicado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 766 de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000) dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Sr. José Domínguez, dos mil ciento sesenta cuotas o sea un total de doscientos dieciséis mil pesos ($ 216.000); el Sr. José Ramón Ares Díaz, mil novecientas veinte cuotas, po run total de ciento noventa y dos mil pesos $ 192.000); el Sr. Avelino Fanego, mil ochenta cuotas por un total de ciento ocho mil pesos ($ 108.000); el Sr. Clemente Fernández Calvo, trescientas cuotas por un total de treinta mil pesos ($ 30.000); el Sr. Antonio Domínguez, trescientas cuotas por un total de treinta mil pesos ($ 30.000) y el Sr. Maximino Bernárdez, doscientos cuarenta cuotas por un total de veinticuatro mil pesos ($ 24.000). — El capital social se halla totalmente integrado en muebles, útiles y maquinarias detallados e identificados en el inventario que se practica en la fecha y suscripto por los socios forma parte del presente. — Quinta: Será necesario el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, no computándose el capital del socio cedente para poder uno de los socios ceder sus cuotas a un tercero extraño a a la sociedad, aplicándose en caso de oposición las disposiciones del artículo 152 de la Ley número 19.550. — La cesión de cuotas entre socios se regirá por los siguientes requisitos: 1º Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata del capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Domínguez, José Ramón Ares Díaz y Avelino Fanego quienes revestirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos de los socios gerentes en forma conjunta con la limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y garantías o fianzas a terceros. — Podrán, en el ejercicio de sus funciones realizar todos aquellos actos y contratos que tiendan el cumplimiento del objeto social, entre ellos solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales coom mixtas o privadas. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, se resolverá por mayoría del capital, exceptuando los supuestos especificados es el apartado primero del artículo 160 de la Ley número 19.550 en los que se requiere unanimidad. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la asamblea serán convocados los socios por cualquiera de los gerentes por su propia determinación o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que dentro de los cuatro meses posteriores se pondrá a consideración de los socios para su aprobación; en el caso de que alguno o algunos de ellos lo impugnaren u observaren deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, se constituirán las reservas facultativas que la asamblea de socios determine y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de sus herederos, quienes deberán unificar su representación, no pudiendo participar en la administración aun cuando su causahabiente fuese uno de los socios gerentes. — En dicho supuesto de fallecimiento, a pedido de los herederos, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, los gerentes deberán efectuar un inventario y balance general el que estará a disposición de aquellos de los restantes socios actuándose con arreglo a la cláusula octava del presente. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Undécima: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales en los indicados precedentemente, con excepción del Sr. José Domínguez que lo hace en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 766 de esta Capital. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — Balance Inventario que forma parte del contrato social de Arantey S. R. L. — Activo: 2 acondicionadores de aire, marca York, s|núm. c|u. — $ 40.000 — $ 80.000 — 1 máquina lavatazas, marca Damonte sin número — $ 120.000 — 1 máquina de café, marca Veigal sin número — $ 60.000 — 1 heladera mostrador de 6 puertas marca Molanes y Rodar Nº 156789 — $ 120.000 — 1 heladera mostrador de 3 puertas marca Molanes y Rodar Nº 45.678 — $ 60.000 — 1 tostadora marca acero Gas — $ 8.000 — 18 mesas de madera con tapa de fórmica — c|u. $ 1.800 — $ 32.400 — 36 sillas de madera tapizadas — c|u. $ 1.100 — $ 39.665 — 1 mostrador de catorce metros tapa de fórmica revestido en cerámica acero inoxidable — $ 50.000 — 1 máquina licuadora marca Multidie sin número — $ 22.000 — Total activo — $ 600.000 — Pasivo — Capital social — $ 600.000 — Total pasivo — $ 600.000. — Los bienes detallados precedentemente, se encuentran valuados conforme a su valor de compra y los comprobantes se encuentran en el domicilio social a disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, febrero 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.12|8 Nº 86.054 v.12|8|76

Transporte Ayercor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Sergio José Cornejo, argentino, casado, veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Laprida mil setecientos veintisiete, primer piso, libreta enrolamiento número cinco millones setenta y un mil doscientos setenta y nueve y don Máximo Ayerza, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la Avenida F. Alcorta número tres mil seiscientos veintidós, décimo piso, documento nacional de identidad número siete millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta, ambos de profesión empresarios, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad bajo la denominación de TRANSPORTE AYERCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Cerrito quinientos doce, tercer piso, oficina cuatro. Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, el transporte de bienes o personas, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, con cualesquiera de los medios idóneos para tal fin, ya sean propios o de terceros. Tercero: El capital social es de veinte mil pesos dividido en doscientas cuotas, cien pesos cada una; el cual es suscripto a razón de cien cuotas cada socio o integrado en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, con obligación de integrar el saldo dentro del plazo de un año. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuarenta y cuatro años, desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Quinto: Los otorgantes actuarán como Gerentes Sociales, con uso indistinto de la firma social y con todas las facultades de administración y disposición, incluso los poderes especiales del artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63; y para operar con todos los bancos, oficiales y particulares. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán anualmente el treinta y uno de diciembre, debiendo ajustarse la contabilidad a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas; salvo que la Asamblea dispusiera la creación de reservas facultativas o dispusiera otra forme de distribución. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo consideren necesario y las resoluciones se adoptarán de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos. — Octavo: En los aspectos no previstos en este contrato, incluso la liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos, y sus eventuales modificaciones. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.12|8 Nº 86.014 v.12|8|76

Villa Tesei Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1976, otorgada al folio 413, por ante el escribano Dr. Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial Nº 529, se modificaron las cláusulas primera y tercera del contrato social de Villa Tesei Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cuales en lo sucesivo quedan así redactadas: Primera: La sociedad seguirá funcionando bajo la denominación de "VILLA TESEI CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal actualmente en la calle Terrada dos mil ciento ochenta y seis, piso octavo "B" de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — La misma durará hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Tercera: El capital social se fija en seiscientos mil pesos, dividido en seis mil cuotas de pesos cien cada una; suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Ubaldo Giuliodori dos mil ochocientas ochenta cuotas o sean doscientos ochenta y ocho mil pesos; don Antonio Di Marco, dos mil cuarenta cuotas o sean doscientos cuatro mil pesos; don Roberto Palazzolo quinientas cuarenta cuotas o sea cincuenta y cuatro mil pesos, y don Antonio Russo quinientas cuarenta cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos. — El resto del contrato sigue vigente. — Estado de situación al 30|11|1975 — Activo — Activo corriente — Disponibilidades $ 71.156 — Créditos $ 596.264,64 — Otros créditos $ 79.331,65 — Total del activo corriente $ 746.752,29 — Activo no corriente — Inversiones $ 10.060 — Bie-

nes de uso $ 382.275,30 — Total de activo no corriente $ 392.275,30 — Total $ 1.139.027,59 — Pasivo — Pasivo corriente — Deudas — Deudas comerciales $ 60.885 — Deudas bancarias $ 4.000 — Deudas previsionales $ 124.749,34 Deudas fiscales $ 224.351,29 — Total del pasivo corriente $ 413.985,83 — Pasivo no corriente — Patrimonio neto — Capital — Capital social $ 20.000 — Cuentas particulares $ 458.958,04 — Reservas pesos 246.083,92 — Total del patrimonio neto $ 541.041,96 — Total $ 1.139.027,59 — Estado de resultados — Ventas período 1|12|74 al 30|11|75. — Ganancias brutas $ 1.602.244,48 — Gastos de administración $ 1.274.477,07 — Gastos Financieros $ 47.207,17 — $ 1.416.002 — Utilidad del ejercicio $ 186.242,,48. — Entrelíneas: Activo. Vale.

Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Gonzalo B. Cáceres, secretario.

$ 2.350.— e.12|8 Nº 86.086 v.12|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIRILO RAMON BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 12|8 Nº 986 v. 16|8|76

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: MIGUEL MYSZKA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

e. 12|8 Nº 985 v. 16|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a quienes aleguen o se consideren con derechos sobre el inmueble Portillo 1247, de esta Capital, para que comparezcan a tomar intervención en autos: "CALIGIURI DE MANTEGNA, ANGELA c| GARCIA ASENCIO, DIEGO y otra s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.100.— e. 12|8 Nº 86.535 v. 16|8|76

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: HANDEL GOTTEIMER DE LEDERMAN. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 12|8 Nº 987 v. 16|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 20

El Juez doctor Diego L Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de 2 (dos) a don CARMELO DATO, don JOSE DATO, don VICENTE DATO y don ANTONIO DATO, para que contesten la demanda y estar a derecho en los autos caratulados: "Botín-Dari, Mariano Pedro c|Dato, José y otros s|escrituración" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Francisco Carlos Terrores, secretario.

$ 2.000.— e. 12|8 Nº 86.594 v. 13|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a CLARA SEGAL a estar a derecho en los autos "Segal, Clara s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976 — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 200.— e. 14|7 Nº 83.230 v. 14|7|76
$ 400.— e. 12|8 Nº 86.548 v. 12|8|76

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, sito en el Palacio de Justicia, piso sexto, en autos "SAAVEDRA ZAVALETA SAENZ VALIENTE CORNELIO R M. A. y otros s|intervención y convocatoria asamblea copropietarios", incidente de modificación del reglamento de copropiedad", notifica en razón de haberse presentado el proyecto de modificación del reglamento de copropietarios del inmueble Av. Alvear Nº 1890, actualmente Nº 1891 al 1899, el auto de fs. 239 que dice: "Buenos Aires agosto tres de 1976. Autos y vistos: ... Córrase traslado por el término de diez días dada la importancia y complejidad de la cuestión a los titulares de dominio y a los adquirentes con boletos de compraventa .. Graciela E. González Juez Nacional en lo Civil. Las copias deberán retirarse de la Secretaría actuaria, con la presentación a la vista del boleto de compraventa o testimonio de la escritura. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Julio César Dávalos, secretario.

$ 3.400.— e. 12|8 Nº 86.562 v. 13|8|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ALTA FISZMAN DE CHARDAS. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Julio César Dávalos, secretario.

e. 12|8 Nº 988 v. 16|8|76

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a don ANDRES AMADEO AMIL para que éste se presente dentro del término de diez días a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda en los autos Zylbersztein de Rohr Devoira c|Parodi, Bartolomé y otro s|escrituración, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 1.600.— e. 12|8 Nº 86.494 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría Nº 4, a mi cargo, comunica por un día (1), que con fecha 21 de julio de 1976, se ha resuelto calificar la conducta de ETA S. R. L. EMP. TEC. y de ALBERTO ENRIQUE FLORES, ALBERTO CIBOURE y JOSE MARIA TEZA, de culpable fraudulenta (arts. 169, inc. 3º y 4º y 170, inc. 8º de la Ley Nº 11.719).

Secretaría, a los 6 días del mes de agosto de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.12|8 Nº 989 v.12|8|76

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos "DOMINGO GASET S. A. I. C. s| quiebra" que el liquidador presentó proyecto de distribución definitiva de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición dentro de los diez días de la última publicación (sin cargo).

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.12|8 Nº 991 v.13|8|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por un día en la quiebra de "ARMANDO JOSE y QUAGLIANO de ARMANDO ELSA A.", haciendo saber a los fallidos el estado de quiebra y que deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (Artículos 314 y 296, inc. 6º de la Ley número 19.551), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 3 de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

e.12|8 Nº 990 v.12|8|76

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos caratulados "RAVEL HNOS. S. R. L., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que deberán tomar intervención dentro de los diez días de notificados los señores Adolfo Benjamín Ravel y Roberto Ravel, debiendo asimismo constituir domicilio dentro del mismo tiempo, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, julio 28 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario (int.).

e.12|8 Nº 1.005 v.12|8|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos cartulados "RADAR S. E. L., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando al señor Schmil David Toer, a tomar intervención en estas actuaciones dentro del término de diez días.

Buenos Aires, agosto 3 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario (int.).

e.12|8 Nº 1.006 v.12|8|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DIRA S. E. C. P. A. y de ELVENIS MUZZU". — Síndico Contadora Pública: Lydia E. Castellari, domiciliada en la Calle del Carmen 739, a quien hasta el día 20 de agosto de 1976, se puede hacer entrega de los títulos justificativos de créditos. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los fallidos para que dentro del término de cuarenta y ocho horas procedan hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 3 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 1.007 v.19|8|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "DISTILO Y CIA.". — Síndico: Oscar Méndez, con domicilio en Viamonte 1592, piso "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de setiembre de 1976. — En caso de presentar Concordato Resolutorio la Junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 8 de noviembre de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido y|o administradores de la Sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|8 Nº 992 v.19|8|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de FRAGAL CONSTRUCCIONES, S. A., Expte. Nº 32.765, del año 1972. Síndico Lilia Mabel Andreoli; domicilio: Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de octubre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre a las 9 horas. Hágase saber al síndico que deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 15 de noviembre y 6 de diciembre. — Publíquense edictos como está ordenado.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 12|8 Nº 993 v. 19|8|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por dos días que en los autos caratulados "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A. en liquidación - Incidente de distribución de fondos" se ha presentado un estado de distribución provisoria de fondos que se encuentra de manifiesto en Secretaría, el que será aprobado si no se formula observación dentro de diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.400.— e. 12|8 Nº 86.493 v. 13|8|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, cita a ORNELLA MONDULA DE SCARPETTINI para que comparezca a estar a derecho y conteste el traslado conferido a fs. 29 vta. Cúmplase en el Boletín Oficial por un día (art. 248, inc. 5º de la Ley Nº 19.551).

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 12|8 Nº 994 v. 12|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos: "Credilisto, S. A. C. I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que con fecha abril 14 de 1976 se ha resuelto: "Decretar culpable y fraudulenta la conducta de CREDILISTO, S.A.C.I. y sus directores ... NATHAN YAEL CABABIE, CARLOS GABRIEL CHARCHAFLIE y VICTOR DUER, conforme lo dispuesto por la Ley número 11.719, artículos 169, incisos 3º, 9º y 12; y 170 incs. 1º, 5º, 6º y 8º — Firmado: Fernando M. Bosch, Juez

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 12|8 Nº 995 v. 12|8|76

Juzgado Comercial Nº 9 Secretaría número 17, comunica por dos días, que se encuentra a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, en los autos caratulados "SIERRA, FELIPE, su quiebra", la que será aprobada si no mediare oposición dentro del término legal.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 12|8 Nº 1.008 v. 13|8|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de REICHBACH, GUILLERMO. Síndico, Sr. Moisés Studnitz, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I", a quienes deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 24 de setiembre del corriente año, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 30 de noviembre del corriente año, a las 8.30 horas, se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarles ineficaces, Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 12|8 Nº 996 v. 19|8|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DE SANTOS MARIA CONTI. — Síndico: Salvador Manonetti, domicilio Bermúdez 1086, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes hasta el 20 de setiembre de 1976. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 24 de noviembre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario interino.

e. 12|8 Nº 998 v. 19|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos de quiebra de Ridway Argentina, S. A. I. C. incid. de calific. de conducta, a los administradores de la fallida: ANTONINO P. COSTA, PAULINA LIA GERSCHMAN DE COSTA, NORMA AMACE DE GUIBOURG, EDUARDO A. COSTA y ESTEBAN ALBERTO FERRANDO, el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de febrero de 1976 ... Del mismo córrase traslado a los ex componentes del directorio de la quebrada ... Notifíquese. — Ricardo Matías Richards".
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Hernán Fernández Córgolas, secretario.

c. 12|8 Nº 997 v. 13|8|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día la citación a contestar el traslado del presente incidente, caratulado VAZQUEZ AURELIO s|quiebra incidente de calificación de conducta.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 12|8 Nº 999 v. 12|8|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los interesados en la quiebra: "D'IPPOLITO HNOS., S. R. L.". — Síndico: Moisés Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, piso 9º, Capital, haciéndose saber, que se ha fijado audiencia del día 28 de setiembre de 1976, a las 9.30 hs., al solo efecto de computar los plazos en los arts. 35 y siguientes de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.

e. 12|8 Nº 1.000 v. 19|8|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por un día en autos: "Imán Industria del Hierro y del Acero, S. A." s|incidente de calificación de conducta, de que se cita a los señores: FRANCISCO DE SIMONE y ALDO SANTINI, a fin de que dentro del quinto día comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e. 12|8 Nº 1.009 v. 12|8|76

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a don HECTOR RUBEN FRANQUEIRA, para que dentro del término de diez días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en los autos "José Franqueira, S. A. C. I. F. I. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 12|8 Nº 1.001 v. 12|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo J. Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco (5) días, la quiebra de ING. JUAN A. PERETTI Y CIA., S. R. L.; síndico: Irma Aida Dominga Copes. — Domicilio en Avda. Pueyrredón 875, 11, "46 D". — A quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de setiembre de 1976. — En caso de presentar acuerdo resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 23 de diciembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida a fin de que dentro de 24 horas de notificada, ponga a disposición del síndico todos los libros y papeles de su negocio, así como también poner a disposición del referido funcionario todos sus bienes y|o informes del lugar de su ubicación; asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11, incs. 2, 3, 4 y 5 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y en su caso, con los incisos 1 y 7 de dicho art. — También deberá dentro de 48 horas, constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Asimismo, intímese a los señores Claudio Hess, matrícula número 0.151.766; Francisco Antonio Caparros, matrícula Nº 4.2?2.966 y Francisco Sánchez, C. I. Nº 4.508.371, para que dentro de las 48 horas de notificados, constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

e. 12|8 Nº 1.002 v. 19|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	FERNANDA PAEZ	12|8	16|8|76	85.824	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|7|76	AMANDA ROSA CARCANO	12|8	16|8|76	85.931	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	LUISA FRANCISCA RIJAVEC	12|8	16|8|76	86.003	500
2	4	César Antonio Pescio	27|2|76	María del Amparo Ana DE MAIO de ARAGON	12|8	16|8|76	86.059	500
3	5	Rubén H. Malatesta	30|7|76	PAPA de GONZALEZ, ANGELA	12|8	16|8|76	86.136	500
4	7	Martín J. Chavarri	29|7|76	SALOMON NEPOMNIASCHY ó SALOMON NEPOMNIARCHY y SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY ó SCHLINA FORSTER de NEPOMNIASCHY	12|8	16|8|76	85.987	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	Fabián Arturo FLORES	12|8	16|8|76	85.999	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|8|76	ANGEL MARIO CACCIN	12|7	16|8|76	86.040	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	OSVALDO RAMON MANZIONE	12|8	16|8|76	86.100	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|3|76	FELIX LAURIA	12|8	16|8|76	86.007	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|7|76	CARMEN RODICIO de TEJERO y JOSE TEJERO	12|8	16|8|76	85.855	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|7|76	TERESA CLEMENTINA PRESTA DE FACCINI	12|8	16|8|76	86.024	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|7|76	Cecilio Criscaut	12|8	16|8|76	86.066	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|7|76	ANGELICA MAGDALENA BACARESE	12|8	16|8|76	86.078	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	LUIS DOMINGUEZ	12|8	16|8|76	86.018	500
9	18	Elsa G. Arias	3|8|76	SALVADOR VOTTA	12|8	16|8|76	86.055	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|76	Marcos Arquímedes Dell'Acqua	12|8	16|8|76	85.946	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|7|76	LUIS JORGE COUSILLAS	12|8	16|8|76	86.009	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|7|76	LUIS MENDOZA	12|8	16|8|76	86.051	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|8|76	Saturnina Asteria Fouceret de Orjas Darré	12|8	16|8|76	85.866	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20|7|76	Albina Ana Dignani	12|8	16|8|76	85.934	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	ENRIQUE PEDRO FAMA, EMILIA PELLICORE de FAMA, PASCUAL PEDRO ANTONIO FAMA y ANTONIO FAMA	12|8	16|8|76	86.000	600
14	27	José Luis Caruso	4|8|76	FRANCISCO SALVIOLI	12|8	16|8|76	86.069	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	29|7|76	SALVADOR DI BLASI	12|8	16|8|76	85.822	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Bernardo ALBERTE	12|8	16|8|76	85.879	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	4|8|76	AUGUSTO GASTON POUYAT	12|8	16|8|76	86.[illegible]36	500
15	29	Julio Campos	4|8|76	BASILIA LOMBARDI DE ROTA	12|8	16|8|76	86.[illegible]9	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Santiago Sallustio	12|8	16|8|76	86.063	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	AMELIA FERRARO DE PEREDA	12|8	16|8|76	86.046	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	12|8	16|8|76	85.970	500
16	31	Ana María Conde	25|6|76	Carmela Lezzelle de Coscia	12|8	16|8|76	85.859	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|8|76	BENJAMIN LOSADA	12|8	16|8|76	85.872	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|7|76	Eduardo DELL'ARCIPRETE	12|8	16|8|76	86.056	500
17	34	Amelia C. Pascuali	7|6|76	RAMON EVARISTO ALONSO	12|8	16|8|76	85.836	500
17	34	Diego Norberto Quirno	2|8|76	ROSA POSADA	12|8	16|8|76	85.841	500
17	34	Diego Norberto Quirno	2?|7|76	Aeo Salvador Cantale	12|8	16|8|76	86.104	500
17	34	Diego Norberto Quirno	3|8|76	ALFREDO MASSARELLI	12|8	16|8|76	85.900	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	21|7|76	Corina Erinia Margarita CIAVARO de GIANGRANDE	12|8	16|8|76	86.023	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	28|6|76	Emilia Patiño de Bertani	12|8	16|8|76	86.064	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	30|6|76	Carlos Goldenberg	12|8	16|8|76	86.065	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	CARMELA COSTA Viuda de TARANTINO	12|8	16|8|76	85.941	500
18	36	María Isabel Millan	3|8|76	MANUEL ROLANDO BISIO	12|8	16|8|76	85.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|7|76	ISAAC LILLES FRANQUEIRA	12|8	16|8|76	85.864	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	MARIA CATALINA DOLORES TERESA CARBONE de BARDA	12|8	16|8|76	85.966	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	29|7|76	TOROS FERMANYAN	12|8	16|8|76	85.951	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	Concepción Amato de Rescalvo	12|8	16|8|76	85.831	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	Rafael Godoy	12|8	16|8|76	85.800	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	FELIPE BAJER	12|8	16|8|76	85.819	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|6|76	CARMEN ODILIA LUQUE DE VALCOFF	12|8	16|8|76	85.821	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|7|76	HECTOR MACHADO	12|8	16|8|76	86.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	ROBERTO GARCIA	12|8	16|8|76	86.010	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	JOSE SANTIAGO ZEGA	12|8	16|8|76	86.106	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	Francisco IUORNO	12|8	16|8|76	85.848	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|7|76	SAVERIO VICENTE ARMANDO	12|8	16|8|76	86.010	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|7|76	JOSE CARRA	12|8	16|8|76	85.899	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ELSA ANGELA MORANDO de JURNET	12|8	16|8|76	85.860	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	José CASCONE	12|8	16|8|76	85.883	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	FELIPE ANGEL BUCINO	12|8	16|8|76	85.869	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	Myriam Judith Dolores Salaberri de Lisle	12|8	16|8|76	85.795	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	Elida FOTI de PAFUNDI	12|8	16|8|76	85.857	500
28	56	José Luis Gallo	30|7|76	JUANA CASAGRANDE	12|8	16|8|76	85.971	500
29	57	Liliana F. de Casares	26|7|76	MARINA SONIA HASSEIN DE CARJUZAA	12|8	16|8|76	86.043	500
30	59	Luis José Carballido	16|7|76	Triestino SALERNO	12|8	16|8|76	86.028	500
30	60	José María Scorta	30|7|76	Ambrosio Bianchi	12|8	16|8|76	85.945	500

e. 12|8 Nº 426 v. 16|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.
e. 12|8 Nº 1.003 v. 16|8|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, hace saber al demandado en autos "CELLI, MARINO c|NARDI CASIMIRO s|desalojo". " Bs. Aires, 17 de marzo de 1976. — Autos y vistos: Dásele por perdido al demandado el derecho de contestar la demanda y ofrecer prueba y decláraselo rebelde (art. 59 del Cód. de Ptos.). — No existiendo hechos controvertidos, declárase la cuestión como de puro derecho (art. 489, Cód. cit.) ... Vicente D. Saravia Patrón, Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Rafael M. Rapa, secretario.
$ 2.700.— e. 12|8 Nº 86.533 v. 16|8|76

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial, Especial Nº 47 en autos: "APRIGLIANO, ANTONIO y otros c|TELLO, GUMERSINDO y|o subinquilinos u ocupantes s|desalojo", comunica por dos días la siguiente resolución: Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Autos y vistos: "...cítese por edictos al demandado ... haciéndole saber la iniciación de este juicio, para que dentro de diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). ... Fdo.: Federico A. Young, Juez".
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — A. R. Vila de Gené, secretaria.
$ 2.000. —e. 12|8 Nº 86.549 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE DOROTEO AITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e. 12|8 Nº 1.004 v. 19|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo VICENTE JOSE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.12|8 Nº 1.014 v.19|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo SERGIO RODOLFO DINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023|74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.12|8 Nº 1.013 v.19|8|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR FERMÍE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 26 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|8 Nº 1.012 v.19|8|76

MAR DEL PLATA

Por disposición de S. S. el Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, se cita por cinco días a JULIO RODRIGUEZ (a) "El gordo Julio", cuyos demás datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 413 caratulada "Marín de Rodríguez, Gregoria s|inf. Ley Nº 20.840", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leónidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.12|8 Nº 1.010 v.19|8|76

Cítase por cinco (5) días a partir de la fecha de la primera publicación, a ANTONIO ORTIZ, cuyos datos de filiación se desconocen, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 592, caratulada "D'Adato, Juan Carlos y otros s|robo y atentado a los medios de comunicación", que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata a mi cargo, Secretaría Penal Nº 2, del Dr. Leonidas E. Fiore, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.12|8 Nº 1.011 v.19|8|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.869, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.
Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.
e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "MARTI o MARTI GASULLA, MARIA s|Sucesión" - Expte. Nº 8.537, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 1, el día 25 de agosto de 1976, a las 14 y 30 horas: un inmueble ubicado en la calle Ramón L. Falcón número 4917, entre las calles Leopardi y Donizetti, de esta Capital Federal. Mide 8,00 mts. de frente sobre la calle Ramón L. Falcón, al Sur; 17,54 mts. de fondo, al Oeste; 8,00 mts. de contrafrente, al Norte; y 17,54 mts. de fondo, al Este. Superficie del Terreno: Aproximadamente 140,32 m2. Superficie Cubierta: 124,00 m2. — Consta de: Pasillo de entrada, tres (3) habitaciones, cocina, baño, galería cubierta, water closet y un pequeño depósito y un patio abierto. Azotea: Una (1) habitación y lavadero cubierto, así como también una azotea accesible. — Inscripción: Registro de la Propiedad, hecha el 23 de agosto de 1934, Zona Sur, tomo 61, folio 272, finca Nº 8.334. — El inmueble se encuentra desocupado. — Exhibición en el lugar de ubicación del mismo, a partir del día 18 de agosto de 1976, de 12 a 16 horas. — Base: $ 9.600. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 6.000. e.12|8 Nº 86.484 v.16|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días, en autos "GIAI FELIPE c|GUERRERO AGÜERO QUIRINO, s|Ejec." - Expte. Nº 2.840, que el martillero José M. Perillo rematará el 13 de agosto, a las 17 horas, en Venezuela 1310, donde se exhibe, en días hábiles, de 9 a 17 horas: una máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, de 100 espacios, Nº 962-27.693, funcionando, con su armazón deteriorado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.400. e.12|8 Nº 86.475 v.13|8|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 7

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 7 a cargo del Dr. Carlos Pedro Marchese, comunica por un día, en autos "MOREIRA JOAQUIN HORACIO y otro c| CIA. GRAL. DE MOTORES S. A. s|Despido" - Expte. Nº 18.964, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el día 13|8|76, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran Una agujereadora radial, Nº 655, c|motor; una agujereadora marca Cindelmer, Nº 10769, s| motor; un cepillo mecánico Emara, con motor L-360; un cepillo mecánico Osl c|motor; una agujereadora marca Pelizzari, s|motor; una agujereadora marca Plamac, c|motor; un balancín marca Bromberg, s|motor; un compresor marca CGZ, c|motor; una prensa hidráulica marca Maciste; una dobladora L. Dellanave y Cía.; un balancín marca Metymec, c|motor; un torno marca Bromberg y Cía. S.R.L., c|motor, un torno marca Brevetati, con motor Firmet, Nº 132175; un balancín marca Metymec, c|motor; un balancín marca Glasuc, s|motor. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. Art. 565 del C. P. C. C.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Haydée O. Hcc, secretaria.
$ 1.600. e.12|8 Nº 86.481 v.12|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 20 a cargo de la Dra. Sofía Raquel Alvarez, comunica por un día, en autos "HERRERA ALFREDO BAUDELIO c|KOSCIUCZYK ESTEBAN, s|Cobro de Pesos" - Expte. Nº 23.315, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el día 12|8|76, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una mesa tablero de dibujo, con parante metálico, de aproximadamente 1,00 x 1,70 mts.; un juego de sofá y 2 sillones de madera tallada, con tapizado verde, con motivo de flores y hojas. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. Art. 565 del C.P.C.C.
Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Ana María Schvartzman, secretaria.
$ 1.300. e.12|8 Nº 86.480 v.12|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a MIGUEL ANGEL AYOSO a fin de que dentro de los quince días comparezca a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en el juicio que le ha iniciado Adriana Claudia Senson, sobre divorcio y tenencia de hijo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Antonello Tramonti, secretario.
$ 1.200.— e. 11|8 Nº 86.414 v. 12|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de PAMPA MAYO S. A. C. I. F. I. A. Síndico: Norberto Luis Rodríguez con domicilio en Viamonte 1546, Piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de septiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de noviembre de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.
Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.
e.6|8 Nº 969 v.12|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Onapri, S. R. L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a las firmas "LUMACO" y "FRANCISCO LETO Y CIA.", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que las represente. — Se publican por cinco días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 2.250.— e. 9|8 Nº 85.895 v. 13|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.
$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|7|76	ALFONSO RUIZ SANCHEZ	10|8	12|8|76	85.389	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	AIDA ROSSINI DE MOLINARO	10|8	12|8|76	85.429	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|7|76	GUILLERMO FERREYRA	10|8	12|8|76	85.542	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|7|76	SUSANA FERREIRO	10|8	12|8|76	85.493	500
2	6	Lisandro J. Areco	28|7|76	Flora Garfunkel de Schteingart	10|8	12|8|76	85.421	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	Josefa Roca Vda. de Gilabert	10|8	12|8|76	85.492	500
4	8	Martín J. Chavarri	10|6|76	MAHMUD AHMAD y MARIA VALERIA PASTORCICH	10|8	12|8|76	85.495	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE VIÑOLAS	10|8	12|8|76	85.552	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2|7|76	CEFERINO NICIEZA	10|8	12|8|76	85.401	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE MIZRAHI	10|8	12|8|76	85.494	500
6	11	Ana M. Beneventano	30|7|76	LEONARDO ANTONIO ENRICO	10|8	12|8|76	85.512	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|7|76	ALBERTO SEVERO AMATO	10|8	12|8|76	85.567	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|7|76	Martín VELAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.554	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|7|76	MANUEL LOPEZ MARCOS	10|8	12|8|76	85.402	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|7|76	JUANA FRANCISCA OTTONE de DEANDREIS	10|8	12|8|76	85.470	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|7|76	MARIO CARLOS PISANI	10|8	12|8|76	85.378	500
9	18	Elsa G. Arias	14|7|76	MARIANTONIA DI YUORIO DE ROCCO	10|8	12|8|76	85.385	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	PABLO FRANCISCO MOSCATELLI	10|8	12|8|76	85.483	500
12	23	Carlos García Díaz	30|7|76	María Isolina VERNENGO de VERNENGO	10|8	12|8|76	85.490	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	JUAN BAUTISTA CUSENZA	10|8	12|8|76	85.496	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Mauricio Vaintraub	10|8	12|8|76	85.482	500
14	28	Graciela E. González	22|6|76	FLOREAL HERRERO	10|8	12|8|76	85.381	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20|7|76	FELIPE VANZULLI	10|8	12|8|76	85.502	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	LUIS JOSE POSTIGLIONI	10|8	12|8|76	85.410	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	EGIDIA RAFAELA BARBIERI de FORTINI	10|8	12|8|76	85.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|7|76	VICENTE DIAZ de LIAÑO	10|8	12|8|76	85.559	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|7|76	AMERICO ONETO	10|8	12|8|76	85.516	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	ROLANDO HECTOR IBARRA	10|8	12|8|76	85.439	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|7|76	María Esther GURREA	10|8	12|8|76	85.430	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|7|76	LUISA RUBACHA de REZNIK	10|8	12|8|76	85.426	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	Natalia Silbert de Perelstein	10|8	12|8|76	85.379	500
20	40	Salvador J. Mammana	30|37|6	MARIO STORINO	10|8	12|8|76	85.390	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	30|7|76	MARIA HECHART de NICOLINI	10|8	12|8|76	85.550	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|6|76	Luis Ricardo FERRARI	10|8	12|8|76	85.415	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|7|76	César SUFFRITI	10|8	12|8|76	85.376	500
23	45	Hugo Carrillo	20|7|76	JUAN CARERI	10|8	12|8|76	85.501	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|7|76	BENITA SOLA de VAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.499	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	DIONISIO ATILIO IRAZABAL	10|8	12|8|76	85.568	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|7|76	Federico Jacinto Daireaux	10|8	12|8|76	85.540	500
28	56	José Luis Gallo	19|7|76	Enrique Antonio ANTOLIN y Roberto SABADO SEGUET	10|8	12|8|76	85.413	500

e.10|8 Nº 424 v.12|8|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	JAIME CARCELLER MEMBRADO	11|8	13|8|76	85.625	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|7|76	MARIA BEATRIZ GARCIA VALES de GIORNO	11|8	13|8|76	85.593	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	23|7|76	IGNACIO ROBLEDILLO	11|8	13|8|76	85.670	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	Manuel DIAZ	11|8	13|8|76	85.770	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|7|76	Víctor Flaminio PEDRAZZA	11|8	13|8|76	85.601	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|7|76	ALBERTO TORRES	11|8	13|8|76	85.641	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|7|76	Teresa MOSCARELLI de GRIPPO	11|8	13|8|76	85.768	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	SALVADOR LIARDO	11|8	13|8|76	85.603	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	29|7|76	Joaquín MONTERO	11|8	13|8|76	85.745	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	5|5|76	Amadeo Francisco BELSITO	11|8	13|8|76	85.769	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|7|76	ROBERTO DE LUCA	11|8	13|8|76	85.617	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|7|76	Horacio José Pérez	11|8	13|8|76	85.777	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	Luisa FLORES de GIRARDI	11|8	13|8|76	85.634	500
9	17	Margarota J. A. de Amisano	3|8|76	ANA MARIA CABANILLAS de GRECO	11|8	13|8|76	85.667	500
9	18	Elsa G. Arias	27|7|76	NISSIM PITCHON	11|8	13|8|76	85.595	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|8|76	DORA PAULA INES KURTH Vda. de ROSENBUSCH	11|8	13|8|76	85.590	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	JUAN ANTOLA	11|8	13|8|76	85.679	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|7|76	MARCOS GOLDENBERG	11|8	13|8|76	85.622	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	17|6|76	CLEMENTE PYFFRADER	11|8	13|8|76	85.751	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	GILBERTO JOSE SASSENUS	11|8	13|8|76	85.723	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|7|76	MARIA DEL PILAR PEREZ viuda de Domínguez	11|8	13|8|76	85.707	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|6|76	Angel RODRIGUEZ	11|8	13|8|76	85.697	500
13	25	Fernando Posse Saguier	9|2|76	RICARDO JOSE ZAMORA	11|8	13|8|76	85.696	500
13	25	Fernando Posse Saguier	14|7|76	FRANCISCA SOLANA GRAMAJO de BENITEZ	11|8	13|8|76	85.741	500
13	26	Antonello Tramonti	28|7|76	ALFREDO ARTEAGA CARLI	11|8	13|8|76	85.762	500
14	27	José Luis Caruso	30|7|76	CLEMENTINA STANISCI de SARICA	11|8	13|8|76	85.720	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	27|7|76	JOSEFINA PAVLIN de PASKULIN	11|8	13|8|76	85.627	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	29|7|76	FRANCISCO NODAR	11|8	13|8|76	85.691	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|7|76	Dolores ROBLEDO de DE VECCHI	11|8	13|8|76	85.747	500
18	36	María Isabel Millán	30|7|76	MARIA ATIENZA de ALSINA	11|8	13|8|76	85.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|76	MARIA CARMEN DOLDAN de ARIAS	11|8	13|8|76	85.689	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|7|76	ANGEL SERRA	11|8	13|8|76	85.618	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	ANTONIO FELDMAN	11|8	13|8|76	85.619	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	MANUEL REYES	11|8	13|8|76	85.639	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Nicolás DANOLFO	11|8	13|8|76	85.666	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	María Ana o Ana María Kloster de Ferro	11|8	13|8|76	85.621	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|7|76	MARIA SALOME ADELAIDA RODRIGUEZ de SANCHEZ	11|8	13|8|76	85.653	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	Natalio GOLDSTEIN	11|8	13|8|76	85.591	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	4|6|76	JUAN CARLOS COUTO	11|8	13|8|76	85.767	500
24	56	Guillermo J. Blanch		Manuel VIVARDO				
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	SILVESTRE MADRIGRANO y ROSA MAZZEI	11|8	13|8|76	85.620	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|6|76	GUILLERMO OSCAR WALLBRECHER	11|8	13|8|76	85.671	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Victorio ALESSANDRINI	11|8	13|8|76	85.757	500
25	50	Antonio R. M. Coghla	27|7|76	Héctor Atilio Bruno	11|8	13|8|76	85.600	500
26	51	Julio César Dávolos	29|7|76	JOSE SBARBATI	11|8	13|8|76	85.635	500
26	51	Julio César Dávolos	2|8|76	JOSE MARIA MARTINEZ CASADO	11|8	13|8|76	85.672	500
26	51	Julio César Dávolos	20|7|76	LORENZO GARCIA	11|8	13|8|76	85.728	500
26	51	Julio César Dávolos	21|7|76	Catalina Margarita BATLA de ARSZULIK	11|8	13|8|76	85.713	500
27	53	Ana María Luaces	28|7|76	CAROLINA CIOFFI de DI MASI	11|8	13|8|76	85.755	500
27	54	Manuel E. Crespo	2|7|76	MARIA FERNANDA PILLET de BASSO	11|8	13|8|76	85.613	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	ENRIQUETA GIACOPINI de GASIRAGHI	11|8	13|8|76	85.771	500
27	54	Manuel E. Crespo	2|8|76	ANDRES LEON MOUTHON	11|8	13|8|76	85.615	500
28	55	José Ricardo Valenti	22|7|76	MAURICIO KAPLAN y MARIA THELMA KAPLAN	11|8	13|8|76	85.746	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	MANUEL OSVALDO JESUS VICENTE	11|8	13|8|76	85.734	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	JOSEFA MARIA MERLINO de VICENTE	11|8	13|8|76	85.607	500
30	59	Luis José Carballido	29|-|76	MARIA MARTA CARLOTA IMAZ o IMAZ GARZON o IMAZ	11|8	13|8|76	85.608	500
30	59	Luis José Carballido		GARZON MACEDA o IMAZ GARZON MACEDA de CASOY	11|8	13|8|76	85.404	500
30	60	José María Scorta	29|7|76	Inés Rosa Justa GULLER	11|8	13|8|76	85.710	500
30	60	José María Scorta	26|7|76	MARGARITA CARMEN BOTTA de BONINI CHELOTTI	11|8	13|8|76	85.714	500
30	60	José María Scorta	23|7|76	TERESA BERARDONE de STALTARI	11|8	13|8|76	85.726	500
* 12		Ricardo N. Cetrángolo	2|6|76	BALDOMERO GONZALEZ o BALDOMERO GONZALEZ GARCIA	11|8	13|8|76	85.596	500
			28|7|76	Luisa Pérez	11|8	13|8|76	85.655	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.11|8 Nº 425 v.13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 973 v.12|8|76

Juzgado Crim. y Correc Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO CABALLERO (h.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 974 v.12|8|76

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN RUIZ MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury

e.6|8 Nº 975 v.12|8|76

Nº 2

Juzgado Federal en lo Crim. Correc. Nro. 2, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DOMINGO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gustavo M. Anador, secretario federal.

e.6|8 Nº 976 v.12|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a EDUARDO LUCIO RENEDO, L.E. 8.390.785 y a INES MARGARITA ASSALES DE RENEDO, D. N. I. 10.902.546, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.6|8 Nº 972 v.12|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRENE RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 977 v.12|8|76

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza a SAIDA NOEMI PERERA en el término de Cinco Días, a contar desde la fecha de publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8352 que se le sigue por infracción al Art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en estos autos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 28 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 978 v.12|8|76

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del Dr. Carlos A Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a una persona del sexo masculino de apellido SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho término bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|8 Nº 979 v.12|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RAMON VICENTE ROMERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 1, en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Ignacio E. Basombrio, secretario.

e. 6|8 Nº 980 v. 12|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo OSVALDO CARAMUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 6|8 Nº 981 v. 12|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a SAMUEL VENUNCIO AGUIRRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.252, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 6|8 Nº 982 v. 12|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ de DI FILIPPO MARIA EMMA s| Sucesión (Exp. Nº 1256) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Cap. el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 15,30, los siguientes bienes: ubicados en Villa Ballester, próx. a la Est. José L. Suárez, Ptdo. de Gral. San Martín, prov. de Bs. As. con frente a la calle Bartolomé Mitre e|Sáenz Peña y Mármol; a saber: Propiedad (Nº 1725) edif. en el lote 14 manz. 39. — Sup.: 317,30 m2. — Base: $ 255.133,33. — Terreno, lindero Nº 1721 (lote 13 manz 39, mide 8,66 m. fete. 9,73 m. c|fte., 29,98 m. y 34,42 m. costados. — Base: $ 49.980. — Ventas al contado. — Se encuentran ocupados por el Sr. Julio Angel Balbuena, heredero, habiéndose ordenado en el auto de venta que se entregara todo desocupado. — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 4.500 e. 11|8 Nº 86.471 v. 13|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos MUSANTE, ROSA c/MUSANTE, DOMINGO s/división de Condominio, que el martillero Ladislao A. Ayerza rematará el día sábado 14 de agosto de 1976, a las 11 horas en la misma propiedad, una casa antigua, semiocupada por un condómino, sita en la calle Herrera Nº 1264, edificada en terreno de 8m66 por 27m71; sup. cubierta 197,32 m2, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. Inscrip. Reg. Prop. Tomos 1161 y 274, Folios 198 y 641 - Zona Sur. Matrícula 3-7646 (Expediente Nº 17.333/15). Base $ 38.506,66, al contado. — Seña 8% — Comisión 3%, sellado de ley 5 o|oo. Visitar de 10 a 17 horas en días hábiles. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.356 v.13|8|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "SALMINI DE BARBE, JULIA s/ testamentaria" (Expte. 8022/66); que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el día miércoles 18 de agosto de 1976, a las 16.30 horas; dos fracciones de terreno desocupadas, ubicadas en Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; la primera señalada como fracción 1, con frente a las calles Blas Parera, Rondeau y Pacheco, cuya superficie es de 8.363,62 metros cuadrados, según títulos; y la segunda señalada como fracción 2ª, con frente a las calles Blas Parera, Santiago Firpo, Mariano Acosta y Rondeau, cuya superficie es de 15.745 91 metros cuadrados, también según título. Venta "ad corpus". Escrituras como condición de venta ante el escribano Norberto Aldo Gianotti. Base $ 50.— el metro cuadrado. Venta al contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. — Se visita de 8 a 18 horas.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Diego Norberto Quirno, secretario.

$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.384 v.13|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "BACHELLA, PEDRO NATALIO y otros c|JOSEF, ALFREDO GUSTAVO y otra s|Ejecución Hipotecaria". — Expediente Nº 22.640, que el martillero público don Alfredo Fernando Rodríguez, colegiado bajo el Nº 673, Fº 228, Libro 1 de San Martín, rematará el día 13 de agosto de 1976, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, la propiedad ubicada con frente a la calle Carlos Pellegrini Nº 2707, esquina Ombú de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, edificada sobre un lote que mide ocho metros setenta centímetros en su frente Nor-Oeste con la calle Ombú; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Norte; once metros noventa y ocho centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; once metros setenta centímetros en su costado Sud Este y doce metros dos centímetros en su otro costado al Sud Oeste, formando una superficie de terreno de ciento treinta y cinco metros noventa decímetros cuadrados. — Su edificación que consta de dos plantas está compuesta de las siguientes comodidades: planta baja: oficina, living-comedor, toilet, cocina-comedor diario, lavadero-baulera; planta alta: Dos dormitorios, baño principal y habitación de servicio y baño; además consta de jardín y cochera. — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección J, manzana 596, parcela 1 a, número de Partida 77.661. — Base: pesos 146.250,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — Días de visita: 10 y 11 de agosto de 15 a 16 horas. — La propiedad se halla ocupada por el demandado y su familia, según constatación agregada en autos. — Adeuda impuestos por los años 1970 a 1975; Obras Sanitarias: $ 110,35 y 7.354,85. — Municipales años 1971 a 1975: $ 24,70; 764,38; 721,15; 429,00 y 214,52; Imobiliarios 1973 a 1975: $ 161,16; 242,18 y 468,86 respectivamente. — Más informes en el expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. Enrique H. Rodino, secretario.

$ 10.800 e. 11|8 Nº 86.519 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Belluscí de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Belluscí de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "SALVATI DE LEO, MARIA FILOMENA y otro contra PROMOBRA S. A. I. C. I. y F. sobre ejec. hipot." (Expediente 26.515/70), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27 Capital, el día miércoles 18 de agosto de 1976, a las 16.30 horas el inmueble ubicado en esta capital, calle Constitución 2243/45/61 entre Pasco y Pichincha; que mide según la Dirección General de Catastro, 17m60 de frente, 46m61 en el costado O, teniendo 25m83 en su contrafrente; y el costado E está formado por una línea quebrada que comenzando del contrafrente mida 12m76 hacia el Sud, desde ese punto mide 8m70 hacia el Oeste y desde aquí nuevamente hacia el Sud mide 33m53 hasta dar con la línea del frente. Se trata de una estructura de hormigón armado, proyectada en torre, actualmente planta baja y 6 pisos altos, encontrándose el 7º piso con encofrado de madera y sin techar. La misma se encuentra desocupada, pudiendo visitarse dirigiéndose al encargado Sr. Remigio Aranda de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Base $ 20?.000.— al contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal.

Buenos Aires, treinta de julio de 1976. Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 5.400.— e.11|8 Nº 8?.365 v.13|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, Comunica por tres días en autos "BANCO DE CREDITO ARGENTINO c/MERCHERT, RICARDO y otros s/ejec." (Expte. 616/73) que el martillero José María García Arecha (h) rematará el jueves 12 de agosto de 1976 a las 16 horas en Rivadavia 666, P. 1º, Capital, el inmueble de Avalos 1255, inscripto bajo el Nº 152459, Tº 2933, F. 141, Zona Norte, que tiene una casa de sala, 2 habitaciones, un patio cubierto, baño y cocina, ocupados por la propietaria; y un garaje que mediante un pasillo directo comunica en los fondos del inmueble con una habitación donde funciona un taller ocupados por un inquilino. — Base $ 260.465.—. Al contado. — Seña 8 % — Comisión 3 %. — Se visita con tarjeta del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gustavo Naveira, secretario.

$ 3.600.— e.10|8 Nº 86.233 v.12|8|76